Gaceta de Madrid.

ANO CCVIII.—NUM. 139. MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1869. 200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Frutos Saavedra Meneses, á D. Eduardo Rodriguez, Profesor de Física del Conservatorio de Artes é indivíduo de la Academia Nacional de Ciencias.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ministerio fiscal, apelante, en representacion de la Administracion general del Estado, y D. José Pradera y D. Nicolas Antigüedad, en rebeldía, sobre si estos deben ser ó no comprendidos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio como almacenistas de maderas:

Resultando que habiendó sido incluidos D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, carpinteros y vecinos de Valladolid, en la matrícula de subsidio del año 1867 como almacenistas de maderas, reclamaron á la Administracion de Hacienda de aquella provincia contra esta clasificacion, fundados en que estaban dedicados al oficio de carpintería y no eran negociantes en maderas:

Resultando que instruidas en su consecuencia diligencias de investigacion, el agente comisionado encontró en el establecimiento de aquellos algunas maderas; y examinando á cuatro testigos almacenistas de ellas, declararon que desde Julio del año anterior Pradera y Antigüedad las vendian y compraban:

Resultando que tramitándose el expediente, se presentaron aquellos al agente investigador en Setiembre del mismo año de 1867 pidiendo que desde Julio se les matriculase como tratantes en maderas y se les eximiera de toda otra responsabilidad; y en su virtud, y de lo informado por el citado agente, por el Negociado y la Administracion, dictó providencia el Gobernador de la provincia en 26 de Noviembre siguiente declarando á dichos industriales bien incluidos en la matrícula del subsidio del año económico de 1867 á 1868 como almacenistas de maderas, y en tal concepto responsables á la cuota de 140 escudos y recargos por la del año 1866 á 1867, imponiéndoles además la multa de 70 escudos, mitad de la cuota defraudada, conforme al art. 13 de la instruccion de 23 de Octubre de 1865:

Resultando que contra esta resolucion entablaron demanda los referidos Pradera y Antigüedad ante el Consejo provincial solicitando que, reformándose la providencia gubernativa, se declarase no debian ser clasificados como almacenistas de maderas, con los demás pronunciamientos favorables:

Resultando que el Promotor fiscal de Hacienda contestó pidiendo se desestimase dicha demanda y se confirmara la resolucion gubernativa en ella impugnada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes la practicaron con dos facturas dadas á los mismos por almacenistas de maderas que les vendieron algunas, y las declaraciones de siete testigos que aseguran que aquellos tenian en sociedad un taller de carpintería con una sierra movida al vapor, al cual llevaban otros industriales sus maderas para serrar, y las cuales salian en bruto, aunque en distintas dimensiones; y que en vista de todo el Consejo provincial dictó sentencia en 19 de Marzo de 1868 revocando la providencia del Gobernador en cuanto por ella se impuso á los demandantes la cuota, recargos y multa correspondientes al subsidio y matrícula del año económico de 1866 á 1867 por no haber méritos para considerarles defraudadores como almacenistas de maderas, y confirmandola en la parte referente á la matrícula de 1867 á 1868 en aquel concepto:

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelacion el Promotor fiscal de Hacienda; y mejorándola despues en el Consejo de Estado el Fiscal del mismo, solicitó su revocacion en la parte en que por ella se habia dejado de condenar á los demandantes, como almacenistas de maderas, al pago de cuota y multa de la matrícula del año de 1866 á 1867, y se confirmase en este punto la resolucion del Gobernador, para lo cual expuso que habiéndose comprobado que los citados industriales vendieron maderas en bruto en dicho año, y que las tenian almacenadas en su establecimiento, era de rigorosa justicia condenarles al pago correspondiente en los términos acordados por el Gobernador y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 13 respectivamente del real decreto de 20 de Octubre de 1852 é instruccion de 23 de Diciembre de 1865:

Resultando que no habiéndose presentado los apelados á contradecir dicha pretension, el Fiscal les acusó la rebeldía y se hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que las denuncias formalizadas ante la Administracion pública por defraudaciones del subsidio industrial han de fundarse en datos positivos y concretos para que recaigan resoluciones justificadas y exentas de los errores á que en otro caso podrian inducir la malevolencia, intereses contrarios ó falta de defensa de los supuestos defraudadores por la misma vaguedad de las afirmaciones que les fueran perjudiciales:

Considerando que los cuatro almacenistas de maderas que declararon á instancia del denunciador oficial no determinan á quiénes ni en qué número hicieron ventas D. José Pradera y D. Nicolas Antigüedad, ni tampoco se hizo constar en el expediente informativo si todas las maderas que se hallaron en el almacen de estos eran de su exclusiva pertenencia ó en más ó ménos parte de otros industriales que las llevaron para que fueran serradas, ni por último, la proporcion relativa de esos depósitos con las obras de carpintería que ordinariamente y en ciertos períodos verificaban aquellos, motivos por los cuales, así como por el resultado de las pruebas que practicaron, el Consejo de provincia desestimó la referida denuncia:

Y considerando que el haber solicitado los mencionados carpinteros que se les inscribiera en la matrícula de almacenistas de maderas para el año de 1867 á 1868 no es un dato seguro ni suficiente para juzgar que fueran defraudadores del subsidio correspondiente á esa industria en los años anteriores;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Consejo provincial de Valladolid en 19 de Marzo de 1868

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Abril de 1869.=Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA DE INDIAS.

En el expediente de la cuenta de rentas públicas del mes de Enero de 1866, presupuesto de 1865 á 66, de la Administracion local de Rentas de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, rendida por D. Bráulio Gonzalez como Administrador, é intervenida por D. Cosme Gomez de la Mata como Contador, remitida á este Tribunal por consecuencia de la supresion del territorial de dicha isla, decretada en 28 de Marzo de 1867, de la cual aparece que se han deducido y formulado dos reparos, y que de las contestaciones dadas á los mismos por el cuentadante, así como de la calificacion hecha por la mesa respectiva, se solventó el segundo:

Visto, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe, que en la cuenta general de rentas públicas de dicha Administracion, en la seccion 3.ª, capítulo 1.°, artículo 6.° (Bulas), resultan diferencias con las existencias consignadas en la de Diciembre anterior, y que por consecuencia aparecen cargadas de ménos: de vivos, dos de á 3 escudos y 102 de 625 milésimas; de lacticinios, cuatro de á 3 escudos y cuatro de 750 milésimas; de difuntos, seis de un escudo 500 milésimas y 72 de 625 milésimas; de indultos, 12 de á 2 escudos y 210 de 500 milésimas, segun aparecen en los folios 8, 15 y 27:

Visto que la liquidacion de los expresados efectos timbrados de que se deja hecho mérito asciende en total á 267 escudos 750 milésimas:

Visto el art. 45 de la ley orgánica:

Visto que se han concedido á los cuentadantes Don Bráulio Gonzalez y D. Cosme Gomez de la Mata las dos audiencias que la ley previene, y que se han observado las fórmulas y trámites que aquella establece:

Vistas las contestaciones dadas por los responsables, por las que reconocen la falta de las especies citadas:

Considerando que estos manifiestan la imposibilidad de justificar la existencia de los efectos timbrados de que se ha hecho mencion circunstanciada en el reparo deducido, y que por lo tanto declaran su responsabilidad:

Considerando que la cantidad de 267 escudos 750 milésimas á que asciende el reparo importe de las varias clases de bulas que constan figuradas de ménos en la cuenta del referido mes de Enero de 1866 es de reintegrarse á la Hacienda pública;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la enunciada suma de 267 escudos 750 milésimas, y condenar á los precitados D. Bráulio Gonzalez y D. Cosme Gomez de la Mata á la indemnizacion al Tesoro de mancomun *et in solidum* de la referida cantidad.

Expídase por el Contador á que corresponde la competente certificacion de cargo, que se pasará al Ministro togado de la Sala de Indias á los efectos prevenidos en la ley orgánica; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase el expediente á la Seccion con arreglo á lo preceptuado en el reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Mayo de 1869.=Juan de Chinchilla.=Federico Hoppe.=Francisco Laveron.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan de Chinchilla, Presidente del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de Indias hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 17 de Mayo de 1869.=Es copia.=El Secretario de la Sala, Juan Rodriguez Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Debiendo proveerse las plazas que se expresan á continuacion, con arreglo á la organizacion dada á la colonia de Fernando Póo y sus dependencias por decreto de 12 de Noviembre de 1868, las personas que quieran optar á ellas se servirán presentar en este Ministerio las correspondientes instancias, que serán admitidas hasta el dia 15 del próximo Junio, acompañando á las mismas los documentos que demuestren su aptitud para desempeñar las indicadas plazas:

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL. — Escudos.
Un Médico-cirujano......	1.400	1.600	3.000
Un Farmacéutico.........	1.400	1.600	3.000
Dos Practicantes de Medicina y Cirugía, á.......	»	»	1.200
Uno idem de Farmacia...	»	»	1.200
Dos Maestros de instruccion primaria.........	1.000	1.200	2.200
Una Maestra de niñas....	»	»	1.800

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 3.—*Legislacion y Diccionario marítimo de España*, por D. J. Lasso de la Vega y Argüelles. Editor el autor. Impresor D. G. Estrada. Madrid. Un tomo en 4.°, 974 páginas.

En id.—*Legislacion marítima de España*, por D. J. Lasso de la Vega y Argüelles. Editor el autor. Impresor Estrada. Madrid. Un tomo en 4.°, 1.020 páginas.

En id.—*Biografía del P. Claret*, por O***, colaborador de *La Iberia* de C. Asensio. Editores D. A. G. Santa María y D. J. E. Morete. Impresor J. E. Morete. Madrid. Un tomo en 8.°, 80 páginas.

En 8.—*Menestra*, por D. Francisco Ortego. Editor el autor. Impresor-litógrafo N. Gonzalez. Madrid. Un tomo en 4.° apaisado, 16 páginas.

En 12.—*La teoría y la práctica de la resinacion*, por D. R. de Xerica. Editor el autor. Imprenta de *El Universal*. Madrid. Un folleto en 4.°, ilustrado, 158 páginas.

En 13.—*La naturaleza al alcance de los niños*, por D. S. de Pereda y Martinez. Editor A. G. Fuentenebro. Impresor el mismo. Madrid. Un tomo en 8.°, 176 páginas.

En id.—*Compendio mayor de Gramática castellana*, por D. Diego N. Herranz y Quirós. Editora Doña Rosalía Gomez. Impresor G. Fuentenebro. Madrid. Un tomo en 8.°, 112 páginas.

En 15.—*Tratado de Teneduría de libros*, por D. J. M. Dalmau. Editores el autor y D. José Nogueras. Impresor D. José Nogueras. Madrid. Un tomo en 4.°, 276 páginas.

En 23.—*Fábulas de Vicente Regulez y Bravo*, por D. Vicente Regulez y Bravo. Editor el autor. Impresor Víctor Saiz. Madrid. Un tomo en 8.°, 117 páginas.

En 24.—*Menestra*, por D. Francisco Ortego. Editor el autor. Impresor-litógrafo N. Gonzalez. Madrid. Un tomo en 4.° apaisado, 16 páginas.

En 27.—*Pisto literario-político*, por D. José de la Fuente Andrés. Editor el autor. Impresor Roldan. Madrid. En 8.°, 144 páginas.

TEATRO.

En 3.—*Flor de té*, zarzuela en tres actos, por D. M. Pastorfido y D. J. M. Godino. Editores los autores. Impresor J. Rodriguez. Madrid. En 8.°, 72 páginas.

En id.—*Justicia providencial*, drama en tres actos, por D. G. N. de Arce. Editor el autor. Impresor J. Rodriguez. Madrid. En 8.°, 127 páginas.

En id.—*El castillo del fantasma*, drama en cinco actos y prólogo, por D. J. Gutierrez de Alba. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 96 páginas.

En id.—*Consolar al triste*, comedia en tres actos, por D. J. M. Gutierrez de Alba. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 76 páginas.

En id.—*Marinos en tierra*, en un acto, por D. J. S. Perez. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 48 páginas.

En id.—*Oprimir no es gobernar*, caricatura en tres actos, por D. E. Zumel. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 70 páginas.

En 8.—*La verdad y la mentira*, comedia en tres actos, por D. P. Escamilla. Editor D. J. M. Guerrero. Impresor Pina. En 8.°, 96 páginas.

En 9.—*El General Bum-Bum*, un acto, por D. R. Puente y Brañas. Editor el mismo. Impresor Rodriguez Madrid. En 8.°, 30 páginas.

En id.—¡*Por tener el mismo nombre*! un acto, por D. José de Fuentes y D. A. Alcon. Editores los autores. Impresor J. Rodriguez. Madrid. En 8.°, 34 páginas.

En id.—*La mayor riqueza*, comedia en tres actos, por D. J. M. Godino. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 56 páginas.

En id.—*Los hijos perdidos*, melodrama en tres actos, por E. Zumel. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 77 páginas.

En id.—*La mujer de tres maridos*, en un acto, por D. R. García Santistéban. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 27 páginas.

En id.—*El pan de la boda*, zarzuela en dos actos, por D. Francisco Camprodon. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 66 páginas.

En id.—*La buena causa*, drama en un acto, por Don Emilio Alvarez. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 30 páginas.

En id.—*Un artículo del Código*, drama en tres actos, por D. A. Zamora. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 51 páginas.

En id.—*Un Diputado de antaño*, por D. Pelayo del Castillo. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 31 páginas.

En id.—*Camino de Leganés*, un acto, por D. Juan Belza. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 30 páginas.

En id.—*Contra viento y marea*, un acto, por D. J. A. Bermejo. Editor el mismo.—Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 39 páginas.

En id.—*Un vago de real órden*, un acto, por Don Eduardo Caballero. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 23 páginas.

En 12.—*No hay mal que por bien no venga*, comedia en tres actos, por D. J. Estébanez. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 67 páginas.

En id.—*Ardides de una mujer*, en un acto, por Don Aureliano Alcon. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 20 páginas.

En id.—*Redimir al cautivo*, comedia en tres actos, por D. Mariano Pina. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 93 páginas.

En id.—*Dos y tres..... dos*, en un acto, por D. Rafael María Liern. Editor D. José María Moles. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 34 páginas.

En id.—*1866 y 1867*, revista en dos actos. Autor y editor D. J. María Gutierrez de Alba. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 46 páginas.

En 18.—*El polvo de la Academia*, en un acto, por Don Pelayo del Castillo. Editor D. Manuel Cavedo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 39 páginas.

En id.—*En la confianza está el peligro*, un acto. Autores y editores D. E. Saco y D. E. Lustonó. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 15 páginas.

En id.—*La convalecencia*, un acto, por D. Luis de Eguílaz, autor y editor. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 32 páginas.

En id.—*La Gran Duquesa de Gerolstein*, traduccion de D. Julio Monreal. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 74 páginas.

En id.—*La reina de los aires*, un acto, por D. R. García Santistéban. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 38 páginas.

En id.—*El Redentor del mundo*, drama en ocho cuadros, por D. E. Mozo de Rosales. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 100 páginas.

En id.—*Secretos de Estado*, zarzuela en un acto, por D. Ricardo Puente y Brañas. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 38 páginas.

En id.—*Figura contra figura*, comedia en tres actos, por D. Enrique Zumel. Editor el mismo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 80 páginas.

En id.—¿*República ó Monarquía*? un acto. Autor y editor D. R. García Santistéban. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 25 páginas.

En id.—*Desde Céres á Flora*, en tres actos y prólogo. Autor y editor D. R. María Liern. Impresor Rodriguez. En 8.°, 120 páginas.

En id.—*El Juez de su causa*, comedia en tres actos. Autor y editor un ingenio de esta corte. Impresor Rodriguez. Madrid, en 8.°, 84 páginas.

En id.—*Jaque mate*, un acto. Autor y editor D. Ildefonso Antonio Bermejo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 43 páginas.

En id.—*Huyendo de un gastador*, un acto. Autor y editor D. Juan Belza. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 32 páginas.

En id.—¡*Ellas y ellos*! en un acto. Autor D. Calixto Mandron. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 31 páginas.

En id.—*La libertad de enseñanza*, en un acto. Autor y editor D. R. García Santistéban. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 39 páginas.

En id.—*Los novios de la viudita*, en un acto, por D. Luis Aranaz. Editor D. E. Mozo de Rosales. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 28 páginas.

En id.—*Una casa de fieras*, en un acto, por D. Rafael María Liern. Editor D. José María Moles. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 23 páginas.

En id.—*El trabajo*, comedia en tres actos. Autor y editor D. E. Zumel. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 83 páginas.

En id.—*La casa de campo*, en un acto, por D. José Sanchez Albarran. Editor D. José Maiquez. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 32 páginas.

En id.—*La casa del autor*, en un acto. Autor y editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 24 páginas.

En id.—*Por no perder la pension*, en un acto. Autor y editor D. Julian Castellanos. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 39 páginas.

En id.—*Abd-El-Rhaman III*, drama. Autores y editores D. Manuel Ossorio y Bernard y D. Francisco Muñoz Ruiz. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 69 páginas.

En id.—*Un casamiento republicano*, zarzuela en tres actos, por Bardan, Granes y Pastorfido. Editor D. Francisco Arderíus. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 86 páginas.

En id.—*El ramo de la vecina*, en un acto. Autor y editor D. Juan Catalina. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 31 páginas.

En 27.—*Una tormenta*, en un acto, por D. E. Soldevilla. Editor E. Mozo de Rosales. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 27 páginas.

En id.—*Los desamparados*, drama en tres actos. Autor y editor D. Darío Céspedes. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 64 páginas.

En id.—*Percances de un Adan*, en un acto. Autor y editor D. E. Mozo de Rosales. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 29 páginas.

En id.—*Prueba práctica*, en un acto. Autor y editor D. E. Zumel. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 26 páginas.

En id.—*Un inglés*, un acto. Autor y editor D. E. Jockson Cortés. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 41 páginas.

En id.—*Las tres Marías*, zarzuela en un acto, por D. X. E. y D. José Rogel. Editor D. Francisco Arderíus. Impresor Rodriguez. Madrid en 8.°, 24 páginas.

En id.—*Los dos sordos*, en un acto, por D. N. de la Escosura. Editor D. E. Hidalgo. Impresor Rodriguez. Madrid. En 8.°, 28 páginas.

MÚSICA.

En 12.—*El moscardon*, habanera para canto y piano por D. F. G. Vilamala. Editores Carrafa y Sanz hermanos. Impresor Carrafa. Madrid. En folio, 4 páginas.

En 18.—*Los clásicos para la niñez*, para piano, por Kramer. Editor Martin. Impresor Lodre. Madrid. En folio, 16 páginas.

En 20.—*El sueño de Cleopatra*, nocturno para piano, por D. J. Gonzalez. Editor Antonio Romero. Impresor Enrique Abad. Madrid. En folio, 6 páginas y portada.

Madrid 15 de Abril de 1869.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Primera enseñanza.

D. Cayetano Carretero y Carmona, natural de La Alameda, provincia de Málaga, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Maestro de primera enseñanza superior; á causa de haberse extraviado el que se le expidió en 25 de Julio de 1868.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Mayo de 1869.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.° de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.664 al 1.738 inclusive.

Madrid 18 de Mayo de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta las siguientes cabezas de ganado que existen en la Casa de Campo, procedentes de caballerizas y de la yeguada de Aranjuez:

Cuarenta y nueve machos y veintidos mulas de edades de uno á 18 años.

Siete caballos y dos yeguas, y

Veintidos cabras de Angora.

El acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo en los dias 20 y siguientes del actual, á las nueve de la mañana, y la tasacion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde la fecha en esta Direccion general y en la referida posesion los dias de la subasta.

Madrid 7 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de los derechos de paso por el puente colgado y anejos del Sitio de Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasacion; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde; hallándose de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 13 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa de Navaelricon y precio de 1.000 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto

Madrid 11 de Mayo de 1869.=El Director general Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de un 15 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento por tiempo de seis años de la posesion llamada del Santo, perteneciente al Sitio de San Lorenzo; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 26 del actual, á la una y media de su tarde, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 17 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se venden en pública y doble subasta 6.000 arrobas de carbon que se calculan existentes en el Palacio y almacenes del Sitio de San Ildefonso, divididas en lotes de á 2.000 arrobas, y precio de 225 milésimas una; cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del actual, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del referido Sitio, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 18 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Concurso á los premios sobre el asunto «Bosquejo »histórico-crítico de nuestras instituciones sociales, po»líticas y civiles desde la invasion de los pueblos del »Norte en el siglo V hasta la de los árabes en el VIII, »deducidas de los monumentos que han llegado á nos»otros.»

Próroga del término.

Cumplido en 30 de Noviembre último el plazo prefijado para dicho concurso, la Academia ha examinado la única Memoria presentada; y no encontrándola bastante perfecta y adornada de todas las cualidades necesarias para poder adjudicarle el premio, si bien comprende útiles observaciones, datos y noticias, ha acordado prorogar por dos años el término del concurso. En su consecuencia queda prorogado hasta el año de 1871, sin variacion en el tema ni en las condiciones del programa, las cuales son:

1.ª Se admitirán Memorias hasta 30 de Noviembre de 1870, y la declaracion del premio se hará en Abril de 1871.

2.ª El premio consistirá en una medalla de plata, 8.000 rs. vn. en dinero y 300 ejemplares de la obra que sea premiada.

3.ª Se reserva la Academia conceder *accesit*, si considerase haber lugar á ello. Consistirá este en un diploma y en la impresion de la obra, de la cual se entregarán tambien al autor 300 ejemplares.

4.ª Las Memorias deberán remitirse dentro del término señalado al Secretario de la Academia, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicacion solemne.

5.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Se recuerda al mismo tiempo que el asunto anunciado desde 30 de Junio de 1867 para el concurso de 1870 es «Viriato: su vida y hazañas, su significacion militar »y política. Exámen crítico de los textos y monumentos »que deben ilustrar la historia de este Capitan insigne. »Investigaciones geográficas acerca de los territorios, »ciudades y castillos que se mencionan con ocasion de »las campañas de Viriato.»

El premio por este asunto consistirá tambien en medalla de plata, 8.000 rs. en metálico y 300 ejemplares de la obra que sea premiada.

Se admitirán hasta 30 de Noviembre de 1869 las Memorias que se presenten escritas en latin ó castellano, y deberán remitirse en la forma anteriormente expresada.

En la Secretaría de la Academia se darán ejemplares de los programas á cuantos los soliciten.

Madrid 8 de Mayo de 1869.=Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LEBRIJA.

D. Miguel García Sanchez, Alcalde primero popular del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 835 escudos pagados por meses vencidos, y con la obligacion de hacer los repartimientos sin retribucion alguna, se hace notorio al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Lebrija 7 de Mayo de 1869.=El Alcalde, P. E., Luis M. del Valle.=El Secretario interino, Ricardo Sanchez. L—119—2

ALCALDÍA POPULAR DE CHELVA.

Se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, cuya dotacion en el dia es de 750 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes arregladas á lo dispuesto en el art. 100 de la ley.

Chelva 10 de Mayo de 1869.=Juan Aguilar. C—261—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Copia certificada.—Número 55.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 3 de Mayo de 1869:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de Guerra de esta plaza, y remitidos por el Tribunal de Guerra y Marina á virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de Diciembre último, sobre unidad de fueros, entre partes, de la una, como demandante, D. Eduardo Byrne Allen, y en su representacion los estrados del Tribunal; y de la otra, y como demandado, D. Oiven Cárlos Dalhousié Rosse, representado por el Procurador D. Manuel de Elías, sobre pago de 2.000 libras esterlinas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Joaquin José Cervino:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juzgado de Guerra de esta plaza en 18 de Junio de 1868;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve libremente á D. Oiven Cárlos Dalhousié Rosse de la demanda contra él propuesta por D. Eduardo Byrne y Allen, á quien se condena á perpétuo silencio, sin hacer especial condenacion de costas; y se manda hacer saber al Procurador D. Eduardo Martin de la Cámara que reintegre en el papel correspondiente el de los folios 107, 108, 117 al 121 y 150 al 164.

Publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, segun lo dispuesto en el artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Lorenzo Cobo de la Torre.=Joaquin José Cervino.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Joaquin José Cervino, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 5 de Mayo de 1869, de que yo el Escribano de Cámara certifico.=José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1869.=José M. de Quintas. X—1414

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano de actuaciones Licenciado D. José Ortiz y Martinez, se saca nuevamente á pública subasta voluntaria por término de 10 dias una casa sita en esta poblacion y su calle del Barquillo, con vuelta á la del Piamonte y Santo Tomé, señalada por la primera con el número 26, por la segunda con el 13 y por la tercera con el 1, todos nuevos, de la manzana 283, que tiene de sitio 707 metros, ó sean 9.100 piés cuadrados superficiales, retasada en 9 del que rige en 164.000 escudos, por cuya suma se saca á subasta; reservándose los interesados aceptar ó no la proposicion que se hiciere si no cubriese dicha cantidad. Y para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 14 de Mayo de 1869.=Autran.=El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez. X—1407

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el patronato titulado de Madre de Dios de esta ciudad, fundado por Don Rodrigo Jimenez de Cabredo el 1.° de Octubre de 1549 y por D. Alvaro de Cabredo el 5 de Mayo de 1592, reservable al inmediato sucesor, para que en término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que crean asistirles; en la inteligencia de que trascurrido sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 6 de Mayo de 1869.=Félix Arias.=Por su mandado, Isidro de la Portilla y Morales. X—1408

D. Pedro Pablo Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos civiles á instancia del Procurador D. Ramon García Plaza, en nombre de D. Juan del Rio García, vecino de Cuevas de Velasco, en reclamacion de que se le adjudiquen como libres los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en aquel pueblo á 14 de Marzo de 1774 por Francisco García y Juana de la Peña, del mismo domicilio; en cuyos autos, y en virtud de lo acordado en providencia de 24 de Abril último, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á dicha fundacion para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en adelante, comparezcan á deducirlo en debida forma; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Mayo de 1869.=Pedro Pablo Muñoz.=Por su mandado, Felipe Sanchez Ramirez. X—1409

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta que ha de celebrarse el dia 25 del presente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 4.605 escudos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, á quienes se advierte que dichos muebles y efectos serán puestos de manifiesto por el Sr. Marqués de Campo-Real, depositario de los mismos, en su casa, calle de Cervantes, núm. 36.

Madrid 14 de Mayo de 1869.=Jacinto Zapatero. X—1410

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Sásbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza al Excmo. Sr. Conde viudo de Torres-Cabrera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, con la representacion debida, á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido D. Isidro Ortega Salomon, vecino de esta capital, sobre entrega de las láminas definitivas de 275 acciones de la empresa minera de carbones nacionales, de cuya Junta directiva es Presidente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Mayo 11 de 1869. X—1411

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, dictada en autos promovidos por D. Agustin Raboso y Sanchez contra D. José María García Navarro sobre pago de 43.435 rs. 90 cénts., se cita y emplaza al García Navarro para que en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente, que como segundo se le concede, comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1869. X—1219

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, en las diligencias que se instruyen á solicitud de Doña María de los Dolores y D. Juan Bautista Risel y Vergara sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano D. Vicente Risel y Vergara, se hace saber que dicho D. Vicente, natural de Cádiz, falleció sin testar en esta villa en la noche del 1.° de Noviembre último; y en su virtud se llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el expresado Juzgado y Escribanía de mi cargo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1869.=El Escribano, José Juan Clemente. X—1412

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y procedente del concurso necesario de acreedores de D. Pantaleon Franco y Gonzalez y otros conduenos, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en el inmediato pueblo de Villaverde de Madrid, calle Vieja de Pinto, señalada con el número 6, que hace esquina y vuelve á la de Palomares, la cual comprende un área de 722 metros y 11 centímetros, y ha sido retasada en la cantidad de 3.547 escudos y 700 milésimas; y 11 hectáreas, 41 áreas y 83 centiáreas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 16 pedazos en diferentes sitios y término del indicado Villaverde, que han sido retasadas en la suma de 2.356 escudos 800 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del dia 25 de Junio próximo, en el local de audiencia del referido Juzga-

do, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, número 1.

Los antecedentes y pliego de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 13 de Mayo de 1869.=Venancio de Orche. X—1413

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, por ante el Escribano D. Telesforo Robles, se anuncia la muerte intestada de Doña Catalina Baños de Ayuso, natural de Uceda, provincia de Guadalajara, de 52 años, hija de Abdon é Ignacia, viuda de Francisco Angui, que tuvo lugar en 3 de Junio de 1868 en esta referida capital; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias á deducirlo, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose acordado así en los autos que se siguen á instancia de D. Angel Beltran, como padre de la Catalina, nieta de la referida Doña Catalina Baños. X—1415

D. Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la liberacion de los gravámenes siguientes:

Un censo de 750 ducados, á 374 maravedís cada uno, á favor este capital del Licenciado D. Pedro Hernandez de Córdoba, impuesto por D. Diego Aguayo y Godoy con facultad real en 13 de Enero de 1590 por escritura ante D. Juan García Castillejo sobre varias fincas, y entre ellas dos quintas partes del cortijo enclavado en el término de Santaella, nombrado Fuente de los Santos.

Otro capital de censo de 6.240 ducados, impuesto por el mismo D. Diego Aguayo y Godoy, tambien con facultad real, ante el D. Juan García de Castillejo en 23 de Diciembre de 1594 á favor de Francisco Gonzalez Rosado, afectante entre otras fincas las indicadas dos quintas partes del cortijo Fuente de los Santos.

Otro censo de 966.253 maravedís de principal, que asimismo con real facultad y por escritura de 22 de Marzo de 1601 ante el García de Castillejo impuso el Sr. Aguayo y Godoy con varias hipotecas, y entre ellas el cortijo y tierras nombrado Fuente de los Santos.

Treinta y dos misas, á 4 rs. 16 mrs. cada una, y 22 rs. las primeras, cumplideras en la parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de la misma ciudad, á cuyo Rector debian abonarse, y los 22 rs. que debia percibir el convento de San Francisco.

Promovida á instancia de la Sra Doña María de los Dolores Hoces y Gonzalez de Canales, viuda del Sr. D. Manuel Eguilior y Latorre, domiciliada en la ciudad de Córdoba, propietaria; cuyos gravámenes gravitan sobre el cortijo nombrado Fuente de los Santos, enclavado en el término de la villa de Santaella, lindante por Levante con el cortijo del Ingeniero, propio de D. Joaquin Ariza, vecino de Puente-Genil; por Poniente con el de la Cabeza del Obispo, del Sr. Marqués de Villaseca, y con el álveo del rio Genil; por Norte con el llamado Maestre ó Dondío de la señora Marquesa viuda de dicho título y terreno conocido por las Islas del rio Monturque, y por el Sur con el rio Genil, compuesto en totalidad de 1.617 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos de tierra, equivalentes á 990 hectáreas, 43 áreas y 82 centiáreas, *pro indiviso* con otros partícipes, y en el que la indicada señora es dueña de cuatro quintas partes por título de adjudicacion, su fecha 13 de Abril de 1853; dado por D. Mariano Barroso, Escribano de la ciudad de Córdoba, y cuya finca adquirió de su anterior propietario el Sr. D. Antonio de Hoces Gutierrez Rabé, Conde de Hornachuelos y padre de la Doña María Dolores Hoces y Gonzalez de Canales, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde el dia siguiente de la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, ejerciten las acciones que les correspondan; bajo el apercibimiento que de no verificarlo así se fallará sobre la liberacion lo que se crea más conveniente á justicia.

Dado en la Rambla á 15 de Marzo de 1869.=Juan Cabrera.=Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez. X—1445

S. E. la Sala primera, en providencia de 10 del corriente, ha acordado se llame por edictos á D. Saturnino Gana, vecino de Bilbao, y actualmente residente en la ciudad de París con su familia, que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya y GACETA DE MADRID, para que dentro del término legal se presente en dicha Sala á contestar á la demanda contencioso-administrativa promovida por el Ayuntamiento de Guecho sobre nulidad de la venta de un terreno de Propios enclavado en la jurisdiccion municipal de dicho pueblo, y formalizacion de una escritura de convenio sobre cesion del terreno sito en la playa; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se continuarán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Y en virtud de lo mandado por la Sala pongo el presente, con el V.° B.° del Sr. Presidente, que firmo en Búrgos á 10 de Mayo de 1869.=Por mandado de S. E., Mariano Bravo.=V.° B.° =Dulce. X—1416

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, é ignorándose el actual paradero de Francisco Rodriguez, conocido por Paco el Andaluz, licenciado del ejército, natural de Velez-Málaga, se le cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias para que se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para recibirle declaracion en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Mariano Gonzalez; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará el sumario en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.=Yagüe.=Reyter. M—879

En virtud de providencia del Sr D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de D. José Gonzalez Feito, natural que parece ser de Luciana, en la provincia de Leon, empleado cesante, y de 50 años de edad, de estado casado con Doña Josefa Paradell, y vecino de Madrid, ocurrida el 10 de Noviembre último; por cuya defuncion se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle en legal forma por medio de Procurador dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales. M—X—81

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ramon Baradat, vecino de Lérida, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre hurto de relojes; bajo apercibimiento en caso contrario de procederse á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1869.=Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—134

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por segunda y última vez á los padres de un niño hallado frente á las Escuelas Pias de San Fernando en el dia 2 del mes actual, á fin de ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, bajo, y Escribanía del infrascrito.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Escribano, Aciscio Moya. M—882

D. Eduardo Bazaga, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Sevilla, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por María Balbuena he mandado se emplace á D. Juan Gonzalez Aguilar, D. Ramos Calderon, D. Juan Gonzalez Santos, D. Miguel Villalon, señor Conde de Miraflores, D. Diego Morillas Carreño, D. Antonio Jaraba, D. Francisco Jaraba, Francisca Gonzalez, Juan Antonio Martin, José Gonzalez Santos y José de Rueda, ó sus derechohabientes, para que dentro del término de 20 dias improrogables comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que ha promovido en el mismo Doña Fabiana Jaraba sobre mejor derecho á los bienes de la expresada capellanía.

Moron de la Frontera Mayo 19 de Abril de 1869.=Eduardo Bazaga.=Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Escribano. M—X—76

D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente y segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Estéban Arbaiza y Dulanto, natural de Ircio, de 29 años de edad, de oficio carpintero, que ha estado domiciliado en esta ciudad y en el dia ausente de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á enterarse de la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre delito de lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 23 de Abril de 1869.=Eduardo Martinez del Campo.=Por su mandado, Vidal María de Guinea. V—168

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Angel García, zagal de diligencias, natural de la provincia de Búrgos y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre sustraccion de un reloj á D. Francisco Ibisate, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y en otro caso se le oirá y administrará justicia.

Dado y firmado en Santander á 19 de Abril de 1869.=Francisco García Franco.=De órden de S. S., Ricardo Cagigal. M—860

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Lucía Ugarticochea García, natural de esta ciudad, como de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero á María Jesús del Campo, de esta vecindad; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar, y en otro caso se la oirá y administrará justicia.

Dado y firmado en Santander á 19 de Abril de 1869.=Francisco García Franco.=De órden de S. S., Ricardo Cagigal. M—861

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á la jóven llamada Josefa, cuyo apellido se ignora, natural de la ciudad de Santander, de 15 años de edad próximamente, de estatura baja y de color tambien bajo, criada doméstica que fué de María Gaucedo, vecina de esta villa, en los primeros dias del mes de Noviembre del año último, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida contra la misma sobre robo de prendas de ropa y dinero de la pertenencia de la Gaucedo; previniéndola lo realice dentro del referido término, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Abril de 1869.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—75

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Cayetano Tomás, Alonso y José Lozano y Juan Soro, vecinos de Fortuna, para que se personen en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre daño en los montes de dicha villa de Fortuna; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 21 de Abril de 1869.=José María Barnuevo.=Por mandado de S. S., Mariano Gutierrez Barreri. C—234

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredar á D. Diego Bobadilla, que falleció el dia 18 de Setiembre último en el hospital provincial de Valencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; habiéndose personado al primer llamamiento Doña María Bobadilla, hermana del finado.

Dado en Almaden á 24 de Abril de 1869.=Francisco Pinós y Quintana.=De su órden, Benito Rey. A—X—15

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente edicto hago pública la muerte abintestato de D. Juan Antonio Espiñeira, Abad párroco que ha sido de Santa María do Campo, distrito de Covelo, en este partido, ocurrido el dia 27 de Julio del año último; y cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á sucederle en sus bienes, derechos y acciones para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion, se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndose que en el expediente de abintestato ya figuran como herederos Mauro y Ana Espiñeira, Juan Antonio y Mateo Prieto, D. Santiago Vazquez, Juan Prieto, de Santa Mariña de Covelo; Melchora Espiñeira, José y Jerónimo Fortes, de Santiago de Covelo, y Rosa Gonzalez Rivera, de Castelanes.

Dado en La Cañiza á 22 de Abril de 1869.=Pascasio Pasarin.=Benito Gonzalez y Martinez, Escribano. C—X—14

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin García Peña, cabo que fué de la Guardia rural del pueblo de Orera y natural del Arrabal de Moron, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre atentado; pues pasado dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1869.=Jacinto de la Peña.=De su órden, Mamés Ariza. C—236

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Juan Antonio Jimenez, vecino de esta poblacion, y que fué encontrado el dia 13 de Octubre último en un monte de este término arrancando esparto, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que no presentándose será tratado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 22 de Abril de 1869.=Francisco Martinez Espinosa.=Por su mandado, Pascual de Cuenca Alcázar. A—187

D. Francisco Sanchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Rodriguez, vecino de Cañizo, para que en el término de 20 dias se presente ante este Juzgado á declarar como procesado en causa criminal que pende en el mismo sobre robo de reses lanares á D. Indalecio García, vecino de Belber de los Montes, la noche del 18 de Enero del corriente año; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Toro 24 de Abril de 1869.=Francisco Sanchez.=Ildefonso Rodriguez. T—76

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bráulio Sanchez Villanueva, natural de la ciudad de Utrera, de 27 años de edad, quinquillero ambulante, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, que por único le señalo, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo y otros en este Juzgado sobre homicidio de Juan Antonio Martinez; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 27 de Abril de 1869.=Vicente Cano Manuel.=Por su mandado, Pedro María Segovia. T—77

D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Esmeralda Nájera, natural de Mayorga, de 13 á 14 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que Bernarda Riol Galvan, de la misma naturaleza, la hace en causa criminal de oficio sobre hurto de una sábana á Isabel Arroyo.

Dado en Villalon á 28 de Abril de 1869.=Zacarías Carreras.=Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. V—171

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita y emplaza al Sr. Marqués de Castell-Bravo para que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, para hacerle saber una órden de la Excma. Sala primera de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1869.=Donato Toledo. M—X—82

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias á Joaquin Abad y Benito Martin, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á prestar declaracion en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto á Isabel Carvajal; y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Escribano, Aciscio Moya. M—883

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por segunda vez y término de 10 dias á Marta Veña, cuyo domicilio se ignora, para que preste declaracion de inquirir en la causa que contra la misma se sigue por hurto en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascrito; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Escribano, Aciscio Moya. M—884

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza á Isidoro Santa María Castillo, su hermano Manuel, el conocido por el tio Sebastian, y otro desconocido que estuvo jugando á la brisca con estos debajo del puente del Arroyo Abroñigal la noche del 4 de Diciembre último, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar una declaracion en asunto criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1869. M—885

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias á Pedro N., álias Murciano, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por muerte á Fermin Sebastian Gomez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1869.=El Escribano, José María I. Sierra. M—886

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias al dueño de una piel color grosella, de las que se usan en los carruajes para los piés, que fué robada de uno de ellos enfrente de las Córtes el dia 5 del corriente por Antonio Rodriguez Fernandez, para que se presente en dicho Juzgado á fin de ofrecerle la causa y entregarle dicha piel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1869.=Jerónimo Montesinos. M—887

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita á Josefa Aizpurúa é Iragola y á Don Gaspar Gonzalez del Hoyo por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para recibirles una declaracion en causa criminal. M—888

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pio Casquero, sargento que fué de la extinguida Guardia rural en el pueblo de Fuentidueña, de este partido, y residente últimamente en Madrid, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo al coche-diligencia de esta villa y sus viajeros.

Chinchon 27 de Abril de 1869.=Valerio Villalobos Lopez. C—240

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez á Marcelo y Nicolás Camacho, Lúcio Lopez Almodóvar y Casildo Martin, vecinos de Fuente el Fresno, cuyas señas y demás circunstancias aparecen al final, por tiempo de nueve dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA del Gobierno, con el fin de que se personen en este Juzgado á contestar sobre los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo; y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 21 de Abril de 1869.=Ramon Gonzalez y Gonzalez.=Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Señas.

Nicolás Camacho, álias Moreno de Barragan: edad 50 años, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca idem, color moreno.

Marcelo Camacho: edad 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba poblada, color moreno, boca regular.

Lúcio Lopez Almodóvar: edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno quebrado.

Estos visten bombacho de esterado, chaqueta de paño, abarcas-botines, chaleco de pana y sombrero calañés.

Casildo Martin, álias Pincho: edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poca, cara delgada, color moreno. Señas particulares: algo hoyoso de viruelas; viste bombacho de correal, chaqueta grande de paño negro, zapato bajo y sombrero color de café y de ancha ala. D—12

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Corbacho García, natural y vecino de San R que, contra quien se sigue causa criminal de oficio en dicho mi Juzgado por robo de dinero en despoblado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á contestar la acusacion fiscal; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no haciéndolo en el citado término se continuará el proceso en su rebeldía, notificándose en los estrados los autos y diligencias que se dictaren, parándole el perjuicio que haya lugar sin más citarle ni emplazarle.

Y con el fin de que no pueda alegar ignorancia se extiende este en Lucena á 26 de Abril de 1869.=Joaquin Alvarez de Morales.=Por mandado de S. S., Antonio de Blancos y Palma. L—103

D Juan Monedero Monedero, Juez de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D. Eugenio Cambreleng y Fernandez, casado, de 44 años de edad, Secretario que fué del Gobierno de esta provincia en Agosto y Setiembre del año último, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion por preguntas de inquirir en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado á virtud de comunicacion de la Junta revolucionaria que fué de esta capital sobre la sustraccion de un cuadro en lienzo pintado al óleo que representa á San Juan Bautista en la niñez, perteneciente al Museo de Pinturas de esta capital; apercibido que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá en la causa á lo que en derecho corresponda.

Dado en Palencia á 27 de Abril de 1869.=Juan Monedero Monedero.=Por mandado de S. S., Ezequiel Gonzalez. P—90

D. Juan Monedero Monedero, Juez de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D. Eugenio Cambreleng y Fernandez, casado, de 44 años de edad, Secretario que fué del Gobierno de esta provincia en Agosto y Setiembre del año último, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mí en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal de oficio que se instruye en el mismo á virtud de comunicacion de la Junta revolucionaria que fué de esta capital sobre sustraccion de armas de fuego recogidas y depositadas en el Gobierno civil de esta provincia á principios del mes de Agosto último; apercibido que pasado dicho plazo sin haber comparecido se procederá en dicha causa á lo que en derecho corresponda.

Dado en Palencia á 27 de Abril de 1869.=Juan Monedero Monedero.=Por mandado de S. S., Ezequiel Gonzalez. P—91

D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Juarez Puntas, Blas Calzado Matallana y Tomás Fuertes Mateos, vecinos de Mayorga, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oir la acusacion fiscal emitida en la causa criminal que contra ellos y otros más pende sobre hurto de leña; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus agentes se proceda á la busca de los tres sujetos referidos, y de ser habidos se les conduzca á este dicho Juzgado por la fuerza de la Guardia civil; á cuyo fin se insertarán á continuacion las señas personales y de las ropas que aquellos visten.

Dado en Villalon á 27 de Abril de 1869.=Zacarías Carreras.=Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Señas de Bartolomé Juarez.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro; viste pantalon y chaqueta de paño pardo de Astudillo, chaleco de tela y sombrero redondo; edad 20 años.

Señas de Blas Calzado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, edad 26 años; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño Astudillo; y calza zapatos gordos.

Señas de Tomás Fuertes.

Estatura regular, edad 44 años, cara redonda, color bueno claro, tierno de ojos, pelo negro; viste calzon raido de Astudillo, media blanca, botines y zapatos. V—170

D. Juan José Diaz y Martinez, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Carrillo y Criado, natural de Venagarbon, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se la oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Abril de 1869.=Juan José Diaz.=José María Clavero. C—235

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juana Navarro Castro, natural de Madrid, soltera, de 21 años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos y defensas en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. M—890

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Joaquin Elías Solé, natural de Igualada (Barcelona), soltero, de 25 años, confitero, y á D. Francisco de Asís Sauret, de estado viudo, y cuyas demas circunstancias se ignoran, así como el paradero de ámbos, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos y defensas en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—891

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables á José, conocido por el Rata, que ha vivido en la calle del Ventorrillo ó en sus inmediatas, y se halla en la edad de 18 á 20 años de edad, para que dentro de dicho plazo se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz con el fin de que preste declaracion como testigo en la causa criminal contra Manuel Martinez y Martinez por hurto.

Madrid 28 de Abril de 1869. M—893

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables á José Fernandez, que ha vivido en la calle de Toledo, núm 42, cuarto segundo izquierda, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya con el fin de que preste declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye contra Melchor Gonzalez Gutierrez por hurto de patatas.

Madrid 29 de Abril de 1869. M—892

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Orosa Iglesias, natural de Santa María de Viveiro, provincia de Lugo, soltero, contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de condena, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le confiere en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Abril de 1869.=Juan de Igneson.=Por mandado de S. S., Valentin Barrigon. V—174

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Alvarado Monge, conocido por el apodo de Gordillo, de 20 años de edad, soltero, oficio zapatero, natural y residente en la villa de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo y otros consortes por delito de estafa; trascurridos sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Abril de 1869.=Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz. V—175

D. Pedro Carrillo Sanchez, Caballero Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente cito y llamo al procesado por este Juzgado Juan Manuel Tejeda, vecino de Tembleque, para que en el término de 20 dias se persone en el mismo á fin de hacerle saber la acusacion fiscal emitida en la causa que se le sigue por lesiones á Julian Diaz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Lillo á 28 de Abril de 1869.=Pedro Carrillo y Sanchez.=Por su órden, Eduardo Gomez. L—105

D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez de paz de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido de Sos, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primera vez á Juan Gonzalez Alonso, natural de la parroquia de San Estéban de las Cruces y de 27 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato por calumnia al Ayuntamiento de Salvatierra; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Sos á 29 de Abril de 1869.=Rodrigo Lopez de Artieda.=Por su mandado, Francisco Sanz. S—141

D. Manuel Peñalosa, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Agustin Ramon Castellanos, álias Bartolo, y Demetrio Miguel Alcázar, álias Malas Harinas, vecinos de Huertezuela, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre tentativa de robo á D. Luciano Medina; apercibidos que de no verificarlo se terminará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 26 de Abril de 1869.=Licenciado Manuel Peñalosa.=Por su mandado, Francisco Recuero y García. V—177

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno Solanilla, vecino de Siruela, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de paños.

Dado en Almaden á 30 de Abril de 1869.=Francisco Pinós y Quintana.=De su órden, Benito Rey. A—189

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de valle de Cabuérniga &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Borbolla, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, de 20 años de edad, de ignorado paradero, para que se presente en la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga Abril 28 de 1869.=Juan Bautista Crespo.=Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa. V—176

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Manuel Hortiz, en los autos de abintestato de Doña Manuela Mendez, de 42 años de edad, viuda de D. Antonio Fernandez, de quien no tuvo sucesion, la cual falleció el 15 de Octubre de 1867 en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Andrés, Concejo de Navia, partido judicial de Luarca, en Astúrias, y estuvo avecindada en esta capital en la calle del Arenal, núm. 8, se llama por segunda vez y término de 20 dias á los que se consideren con derecho á obtener la herencia de la finada para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado, así como tambien á cualquiera persona que conozca alguna disposicion testamentaria si la hubiere otorgado dicha Doña Manuela; advirtiendo á unos y otros haberse presentado en los autos y á su instancia incoados Domingo Fernandez y José Gaos, como esposos de Josefa y Ramona Mendez, hermanas de la finada.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Escribano, Manuel Hortiz. M—X—86

D. Francisco Martin Suarez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este dia en el juicio de quiebra de la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razon de «Cristóbal Vilchez y compañía,» se convoca á nueva junta á todos los que sean acreedores de la citada sociedad por término de 30 dias con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; cuya junta ha de tener efecto el dia 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el colegio de San Telmo.

Málaga 27 de Abril de 1869.=Francisco Suarez.=Por mandato de S. S., Juan Bautista Becerra. M—X—87

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la fundacion de la capellanía ó beneficio de Santa Magdalena de la villa de Monistrol de Monserrat, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del tercer edicto en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma; de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

El presente se expide por primer edicto en la ciudad de Manresa á 23 de Abril de 1869.=José María del Todo.=Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano. M—X—88

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Cuesta, confinado procedente del presidio de Cartagena, para que se presente en este Juzgado á fin de enterarle de una órden del Poder Ejecutivo, por la que se confirma el indulto que la Junta revolucionaria de dicho Cartagena le habia concedido. Así lo he acordado en el expediente que instruyo en averiguacion del paradero del expresado Rodriguez Cuesta.

Dado en Búrgos á 30 de Abril de 1869.=Lino Duarte y Soto.=Por mandado de S. S., Fernando Monterubio. B—140

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Mayo de 1869.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, el señor Secretario Sanchez Ruano leyó un dictámen de la comision de actas proponiendo la admision del Sr. D. Miguel Lardiez, Diputado electo por la circunscripcion de Zaragoza, acordándose quedaria sobre la mesa.

Se dió cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de que la comision nombrada para entender en lo relativo al suplicatorio del Juez de primera instancia de Palacio con motivo de la causa instruida á consecuencia de la muerte del Sr. D. Celestino de Olózoga habia nombrado Presidente al Sr. Martin de Herrera y Secretario al señor Gallego Diaz.

Asimismo se dió cuenta, quedando las Córtes enteradas, de que el Sr. Gonzalez Encinas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasó á la comision correspondiente una informacion que se remitia sobre abusos en las elecciones de Castuera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Gil Berges tiene la palabra en contra.

El Sr. **GIL BERGES**: Sres. Diputados, todo en el debate del proyecto de Constitucion es trascendental; pero lo que absorbe más particularmente la atencion de todos es lo relativo á los derechos individuales, á la cuestion religiosa y á la forma de Gobierno. Hoy está á la órden del dia el principio monárquico, y quizá sea una ventaja para esa siniestra institucion el estar yo encargado de consumir un turno en contra; porque si bien presiento los males que nos ha de causar, no alcanza mi talento á explicarlos de manera que sea tan cumplida como puede serlo la demostracion de mi aserto. Afortunadamente suplirán esta falta los dignos compañeros que me han de seguir en esta tarea, y despues la experiencia que no se hará esperar ciertamente.

No tenia yo muchos años cuando empecé á ocuparme de la política, y llegó á mis manos un libro escrito por una persona muy ilustrada que se sienta entre nosotros, el cual tuvo el privilegio de convertir á una conviccion profunda lo que sólo era en mí un amor instintivo á la república.

Todas las grandes instituciones sociales han sufrido cambios hasta llegar á nosotros, y en cada cambio han perdido siempre más ó ménos. Una de esas grandes instituciones es la Monarquía, que es una derivacion del poder, representada por el patriarca en la tribu y por el abuelo en la familia. La Monarquía fué absoluta en su primera etapa, desde la cual ha venido descendiendo hasta representar hoy una idea completamente muerta.

Los Reyes antiguos recibian su investidura de Dios; eran legisladores, guerreros, jueces, sacerdotes; declaraban la guerra á su capricho, por su interés, por amor propio á veces; eran la base y la cúspide del edificio social. Hoy no son esto; y aun examinándolo segun lo proponeis en vuestro proyecto, no es más que un Magistrado en un pueblo libre: no declara la guerra ni hace la paz sin dar de ello cuenta á las Córtes; no es dueño de la fortuna pública; vive de un sueldo; no administra justicia; no legisla sino por medio de la sancion, y para ser obedecido necesita la firma de un Ministro. Y ¿por qué nosotros no queremos este Rey aun con estas limitaciones en su autoridad? Porque todas las instituciones sociales tienden al absolutismo de su orígen; admiten de mal grado siempre lo que les cercena las atribuciones que creán corresponderles, y nunca admiten lo que las anula; y la Monarquía no puede sustraerse á esta tendencia. Pues bien, Sres. Diputados: siendo esto así, la Monarquía es incompatible con el dogma democrático, que es el dominante en este siglo, y está por consiguiente llamada á desaparecer, porque ha de estar constantemente en pugna con el pueblo.

Muchos ejemplos podrian citarse para demostrar esta tendencia de la Monarquía al absolutismo, aunque yo sólo citaré alguno que otro. Cárlos I, venido del extranjero entre nosotros, apénas se encontró con fuerzas para ello concluyó con las Comunidades. Luis XIV en Francia llegó al extremo de decir: «El Estado soy yo,» y no en el sentido que decia el Sr. Ulloa, sino haciendo un satánico alarde de su poder.

Si buscamos ejemplos más modernos, tenemos á Fernando VII, que debiendo su vuelta á España á los esfuerzos titánicos de los defensores de Gerona y Zaragoza, á los esfuerzos gigantescos de los que él llamaba sus vasallos, vivia siempre en una conspiracion constante contra el país, y no paró hasta que consiguió restablecer el absolutismo. Isabel II, que debió su corona á los liberales, estaba siempre en una conspiracion constante, lo mismo que su padre, contra las libertades del país.

El mal no está, pues, en la persona, sino que es consecuencia de la institucion, que tiende necesariamente al absolutismo y es refractaria á toda idea de progreso y de democracia: por consecuencia, hoy que estamos sin Monarquía, el restablecerla es un error, y es volver á los escenas de sangre de los reinados de Fernando VII é Isabel II.

Y á propósito de esto, no puedo ménos de recordaros el discurso del Sr. Cánovas, que sin pensarlo se comunicaba con la Monarquía diciéndose indudablemente á sí mismo: no importa que el nuevo Rey deba su elevacion á la soberanía nacional; el caso es que haya Rey; porque en efecto, señores, si le hay, por una tendencia fatal no podrá ménos de echarse en brazos del partido conservador, ó lo que es lo mismo, de la reaccion, pues aquí conservador es sinónimo de reaccionario.

En Inglaterra el partido radical es el que hace las roformas, y el conservador, una vez convertidas en hecho, las respeta; pero en España lo que hace el partido conservador es borrarlas de una plumada. Y el ejemplo le teneis en el mismo Sr. Cánovas, que debiendo aceptar siquiera lo que le ha traido aquí, habeis visto cómo combatia el sufragio universal. Y no es esto lo peor, sino que S. S. ha constituido ya un grupo, y aun me temo que varios de los que se sientan en aquellos bancos simpatizan mucho con el Sr. Cánovas.

He dicho ya que la Monarquía tiende al absolutismo y siente una repulsion invencible á todo lo que sea progreso y democracia; y por consiguiente la Monarquía no puede resolver el problema planteado en el siglo actual de armonizar la libertad con el órden, pues en vez de hacer esto principia por eliminar la libertad.

Todos los partidarios de la Monarquía la quieren hereditaria; pues si algunos no la quieren así, estos están fuera de la ortodoxia monárquica. Ahora bien: ¿á quién quieren que deba el Monarca el trono, á Dios ó á los hombres? A Dios no puede ser, puesto que vosotros negais el derecho divino; si lo debe á los hombres, entónces ese poder no puede ménos de ser revocable; pero esto seria la negacion del principio hereditario que vosotros admitís y que entraña monstruosidades infinitas, puesto que á un Rey que reuna todas las mejores cualidades posibles puede suceder un estúpido, un mónstruo; ¿y este mónstruo habrá de sentarse en el trono?

Si le considerais como el ungido del Señor, debeis absteneros de tocarlo; pero si debe su autoridad al pueblo, estareis en el derecho de despojarle de su autoridad.

Ahora bien: dentro del sistema parlamentario ¿hay solucion para este conflicto? Si vosotros hiciérais revocable la autoridad del Rey no habria divergencia; mas al querer hacer la Monarquía hereditaria la haceis irrevocable, y ahí está el punto principal de nuestras diferencias.

Los constitucionales, que son muy prácticos en esto de hallar medios para responder á todas las dificultades, dicen: «No importa que la autoridad sea irrevocable, pues la rodeamos de Ministros responsables.» Esto, sin embargo, no es resolver la cuestion; es, por el contrario, agravarla; porque nunca han faltado Ministros que se presten á lo que el Monarca ha exigido de ellos.

Contra estas observaciones suele oponerse generalmente el ejemplo de Inglaterra; mas al hacer esto no se tienen en cuenta las circunstancias del país. Allí todas las condiciones del sistema constitucional, más que en un Código, están en las tradiciones y en las costumbres, hallándose el secreto de todo en la aristocracia, que tiene tanta importancia como la Monarquía, y de aquí el que pueda funcionar el sistema sin que se presenten conflictos de gravedad como en otras partes; pero aun allí no hay leyes que determinen el modo de resolver el conflicto de que os he hablado.

Cuando la destitucion de Jacobo II hubo que apelar á la ficcion de que habia abdicado; y aquí cuando las Córtes españolas, al ver que Fernando VII estaba conspirando, quisieron resolver el conflicto, adoptaron el expediente de declararlo incapacitado. La Reina Isabel II tenia Ministros responsables; y sin embargo, para resolver el conflicto, ¿qué habeis tenido que hacer? Rasgar las páginas del Código fundamental, y en lugar de exigir la responsabilidad á los Ministros habeis adoptado el camino de la rebelion, con lo cual ha comprendido el país que la irresponsabilidad del Monarca es un absurdo.

Pero prescindiendo de esto, ¿quereis evitar los conflictos del modo que se hace en Inglaterra? No es fácil, puesto que no podeis crear una aristocracia, para lo que seria necesario establecer los mayorazgos y las vinculaciones; y no habiendo esto que sirva de compromiso y apoyo al mismo tiempo para la Monarquía, no podeis resolver la dificultad. Además, la aristocracia inglesa, en vez de ser una rémora á los adelantos, los protege; y nuestra aristocracia, con pocas aunque honrosas excepciones, tiene vueltos sus ojos al pasado, y arrastra una vida lánguida entre los circos de caballos y las funciones de toros.

La aristocracia española, como institucion social, ha dejado de existir. El dibujante Ortego ha simbolizado en una caricatura á nuestra antigua y moderna aristocracia representando á un eclesiástico muy obeso y á ámbos lados dos nobles de antaño, y luego á un torero entre dos nobles de ogaño; debajo se lee esta explicacion: «Las mismas costumbres, los mismos hábitos; únicamente es el profesor el que ha cambiado.» Si, pues, no creais otra aristocracia, renunciad á toda restauracion monárquica.

Nuestros constitucionales han apelado para obviar estos inconvenientes á la division de poderes. Y ¿qué es eso de la division de poderes? Para que esa division de poderes existiera era preciso que hubiera aristocracia, y que su historia hubiera corrido junta á la de la Monarquía. Si en España no hubiera habido un Cárlos I y un Felipe II; si no hubiéramos tenido la jornada de Villalar y el suplicio de Lanuza, habria podido existir una aristocracia que hiciera verdad el sistema representativo; pero despues de rota la tradicion liberal de la Edad Media, es imposible que haya en España ese poder que contenga las demasías del Monarca; y no habiéndolo, claro es que esa division de poderes no se concibe, siendo por consiguiente inútil pensar en restablecer la Monarquía.

Y, señores, la division de poderes es una quimera. Segun vuestra teoría, la facultad de hacer las leyes reside en las Córtes; pero la voluntad de estas carece de fuerza sin la sancion del Monarca á sus acuerdos legislativos. Ahora bien: sucede el caso de que el Rey niegue su sancion. ¿Cómo se resuelve el conflicto? Disolviendo la Cámara de los Diputados y convocando á segundas elecciones; pero entónces ¿dónde está el decantado equilibrio, si un poder sólo es el que falla la cuestion? En ninguna parte; porque como la negativa del Rey á sancionar la ley ha de fundarse en algun motivo sério, no es creible que sea dictada por el capricho: en las segundas elecciones el Rey hará uso de toda su influencia, que es muy grande, para sacar triunfante su deseo.

Otro medio que tienen los constitucionales para salvar estos conflictos es la division del poder legislativo en dos Cámaras, Congreso y Senado; siendo respecto á este varias las opiniones, pues unos le quieren electivo y por elecciones populares, y otros vitalicio y de nombramiento de la Corona. Pues en cualquiera de ámbos casos el Senado no sirve para resolver la dificultad. Si la Cámara de Diputados se deja arrastrar por las corrientes y los impulsos de abajo, ¿quién os ha dicho que el Senado vitalicio interpreta mejor los deseos y las as-

piraciones de la nacion? Y si es electivo, ¿para qué hacer dos Cámaras, que ámbas deben su existencia á la voluntad del país? ¿Es que entónces el país tiene dos voluntades distintas al mismo tiempo? Esta es una derivacion natural y lógica de vuestro sistema.

Y despues de consumada en España una revolucion tan grande y sorprendente, ¿es oportuno seguir por el mismo camino que hasta ahora?

Sr. Presidente, si á V. S. le parece, descansaré algunos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: La he pedido para rogar al Sr. Presidente que se sirva consultar á las Córtes si me conceden su autorizacion para leer el presupuesto de gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Consulte V. S. á la Asamblea, Sr. Secretario.

Hecha en efecto la pregunta por el Sr. Secretario Carratalá, las Córtes concedieron al Sr. Ministro la autorizacion que solicitaba.

Acto contínuo ocupó la tribuna el referido Sr. Ministro y dió lectura al presupuesto de gastos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Continúa la discusion.

El Sr. Gil Berges puede seguir su discurso.

El Sr. **GIL BERGES**: Iba diciendo que despues de la revolucion creia yo que se hubiese emprendido otro derrotero; pero fué pura ilusion. Creia yo que se hubiera organizado el poder público de otra manera; y ¿cómo habeis cumplido vuestro compromiso? De un modo deplorable. No me dirijo en esto á los que siempre han sido monárquicos, sino á los demócratas que se han cobijado bajo esa bandera adoptando la forma monárquica, asociándose á los monárquicos por considerar que un poder no permanente podia comprometer las conquistas de la revolucion.

Esos demócratas se han asociado á los monárquicos, fundando su pacto de union en que la Monarquía no habia de ser la derribada, ni de derecho divino, ni de orígen familiar, sino la que simboliza la soberanía nacional. Veamos si ese pacto se ha cumplido.

Prescindo de la forma en que se han consignado los derechos individuales, y de los deleznables fundamentos en que se apoyan; pero ¿cómo se ha cumplido ese compromiso? Siento decirlo, pero la Monarquía que traeis es la que hemos derribado, la que hace imposible el ejercicio de los derechos individuales. Comprendo que el Monarca que traigais deba su autoridad á las Córtes Constituyentes; pero no dirán lo mismo sus sucesores, que la fundarán en la herencia, principio contrario á la soberanía nacional.

Para demostraros que la Monarquía que traeis es la tradicional me basta pasar revista á algunos artículos de la Constitucion y compararlos con los que existian ántes de la revolucion. Isabel II más que nada debia su trono al derecho de la victoria consagrado por la soberanía nacional, y á eso deberá tambien su trono el futuro Monarca cuando le halleis.

No me negareis que Isabel II tenia participacion en la formacion de las leyes; lo mismo tendrá el nuevo Monarca cuando venga. Por todas las Constituciones durante el reinado de Isabel II tenia el Rey el mando de las fuerzas de mar y tierra, y al Monarca que ha de venir le sucederá lo mismo.

Isabel II, sin el obstáculo que le hemos opuesto, podia trasmitir la corona á su hijo; y lo mismo podrá hacer ese Monarca en incubacion. Derecho de gracia tenia Isabel II, y derecho de gracia tendrá tambien vuestro Monarca. Y pregunto yo: prescindiendo del momento revolucionario, una vez creado el Monarca, ¿en qué se diferenciará de sus antecesores? ¿No tendrá todos y cada uno de los atributos de la Reina destronada? Pues para eso no valia la pena haber hecho una revolucion.

La Monarquía derrocada en Setiembre tenia el derecho de disolver las Córtes; exactamente lo mismo que podrá hacer ahora: sólo que Isabel II no podia disolver más que una Cámara, porque la otra era vitalicia, y ahora se podrán disolver las dos.

Dejando ya la teoría y descendiendo á la práctica, ¿para qué Monarca habeis hecho esta Monarquía? Si algo pudiera regocijarme seria que en el presupuesto de gastos figurara la partida del Monarca en la misma forma que ahora figura, en blanco; pero me temo que sea con el tiempo la partida más negra que se habrá podido jugar al pueblo español.

¿Para quién es vuestra Monarquía? Si las restauraciones fueran posibles en el siglo XIX, pudiera ser para la misma Isabel II, con tal que la bautizárais con el nombramiento de estas Córtes; pero esto seria una insensatez. Recuerdo que el General Serrano reconoció en las Córtes todos los derechos ménos el del suicidio.

¿Será para el Príncipe Alfonso? Para comprender que esto no puede ser basta recordar que es Borbon y que el pueblo gritó: ¡abajo los Borbones! con lo cual quiso decir: ¡abajo la Monarquía! puesto que esta institucion se hallaba entónces personificada en los Borbones. Además, no creo que querais exponernos á las turbulencias de una minoría y de una Regencia que disputarian los que han servido á su madre.

¿Será para Montpensier? Es el candidato más antipático al pueblo español. Es Borbon, de la segunda rama de los Borbones de Francia, y por consiguiente se halla comprendido en el anatema general. Es además extranjero, y el pueblo español conserva malos recuerdos de las dinastías extranjeras: es hijo de Luis Felipe de Orleans, creador del partido moderado en Francia; de modo que el Duque de Montpensier y el partido moderado son hermanos, y no dejaria de ser bien extraño que la revolucion que ha echado de España al moderantismo fuera á traer á su hermano para restaurarlo en su persona.

El Duque de Montpensier es candidato de imposible venida á España por lo que significa. En los primeros momentos mentiria afecto y culto á las libertades públicas; pero por la ley fatal inherente á las Monarquías tenderia al absolutismo, y á semejanza de su padre descuidaria los intereses de la nacion para cuidar los de su familia.

Por otra parte, el Duque de Montpensier traeria tambien consigo grandes conflictos exteriores.

Si algo representa el Emperador en Francia, es el principio opuesto á la dinastía de Orleans; y si llegaba el Duque de Montpensier á ser Rey de España, el primero que lo veria con disgusto seria el Emperador, que hallaria en esto un principio de restauracion orleanista. Ya sé yo que no veria tampoco con buenos ojos el establecimiento de la república; pero estoy seguro de que le habia de disgustar más aun la Monarquía de Montpensier.

Otro conflicto pudiera traer esta Monarquía. En el caso de una restauracion orleanista en Francia, los lazos íntimos entre uno y otro Monarca pudieran renovar los pactos de familia y las guerras de sucesion de los Felipes y los Cárlos.

Por otra parte, esa Monarquía seria una semirestauracion borbónica y de la cuasi legitimidad, porque además de ser Borbon está casado con una hermana de la Reina destronada.

Si se proclamase Monarca al Príncipe Alfonso, no quiero suponer que fuera tan desnaturalizado que estorbase el regreso á España de su madre, y tendriamos la repeticion de la influencia de Doña Cristina de Borbon; y si se proclamase al Duque de Montpensier, resultaria que tampoco se opondria al regreso de su cuñada. La Monarquía, pues, de Montpensier es imposible.

No habiendo por consiguiente ningun Monarca posible, creo yo que lo mejor seria que proclamáramos todos la república, la unitaria ó la federal, que en esto no me detengo ahora. Es un error suponer que el pueblo español no la aceptaria: por lo que está desasosegado el pueblo español es por la prolongacion de esta interinidad; pero si se proclamara la república, estaria contento y la recibiria gustoso.

Es muy bueno, es magnífico que hayais adoptado ciertos principios democráticos; pero estos al lado del Monarca tienen siempre un riesgo constante para su desaparicion. Estos principios sólo pueden estar garantidos en la forma republicana, que es, como yo dije un dia, la hipoteca de la libertad.

Es cierto que hay Presidentes de repúblicas que se han hecho dictadores; pero no me podreis negar que estos son siempre responsables y pueden deponerse al terminar el período de su existencia legal: no son, pues, nunca comparables con un Rey. Vosotros debísteis haber proclamado la república desde luego, ó debiais legalizarla ahora: no lo hareis; pero de este modo lo que habeis hecho no ha sido una revolucion, sino un duelo en que habeis vencido á una mujer y á un niño.

Se dice aquí que el Duque de Montpensier auxilió materialmente la revolucion. Si esto es cierto, yo deseo que se le pague esa deuda de gratitud; pero lo que no quiero es que se diga nunca que los ilustres Generales que iniciaron el movimiento de Setiembre sacaban á subasta el cetro de la ántes temida España, y que se han convertido en pretorianos de un nuevo César.

Vosotros, demócratas-monárquicos, sois los responsables de lo que aquí pueda suceder. Si vuestra Monarquía trae complicaciones, vosotros, que sois carne de nuestra carne y hueso de nuestro hueso, vosotros las habeis ocasionado. La república entre tanto seguirá su marcha majestuosa, diciendo como Galileo: *é pur si muove*, y tarde ó temprano será la forma definitiva de Gobierno de España, la forma que habrá cerrado la era de revoluciones y de reacciones en que ha sido tan fecunda nuestra patria.

Y ahora, ya que cuando traigais vuestro Rey no me será posible hacerlo, yo terminaré mi discurso diciendo: ¡¡¡Viva la república!!!

El Sr. **MONTERO RIOS**: Sr. Presidente, faltan 20 minutos para concluir la sesion; es imposible que en ese tiempo yo pueda terminar mi discurso: ruego á S. S. por lo tanto que suspenda esta discusion, reservándome la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: El dictámen de actas que se ha leido y la continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las doce ménos cuarto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

Se mandó pasar á la comision respectiva una disposicion de los individuos de la sindicatura del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley relativo á las obligaciones que emitan las Compañías de su clase.

Se acordó pasara á la comision que entiende en el proyecto de Constitucion una solicitud del Comité republicano de Navalmoral de la Mata pidiendo se establezca la república democrática.

Pasó á la misma comision una solicitud de D. Celestino García Caballero, vecino de Valdepeñas, proponiendo que el Monarca (en el caso de acordarse esta forma de Gobierno) sea electivo y por tiempo limitado, y que en determinados períodos se convoquen Córtes Constituyentes.

Se mandó pasar á la comision de peticiones una comunicacion de la Presidencia del Poder Ejecutivo remitiendo una carta de D. Enrique de Borbon, en que le manifiesta sus deseos de que apoye una exposicion que ha elevado á las Córtes Constituyentes.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo en que se remitian las notas pedidas por el señor Orense respecto á los empleados del ramo de Gracia y Justicia, acordándose quedase sobre la mesa.

Las Córtes recibieron con agrado, acordando repartirlos á los Sres. Diputados, 320 ejemplares de la obra que con el título de *Jurisprudencia de clases pasivas* ha escrito el Sr. D. Manuel Pasarón y Lastra, y que han sido remitidos por D. Eugenio Sobrino.

Se dió segunda lectura de una proposicion de ley del Sr. Moya, autorizada por las secciones, aboliendo la mendicidad.

El Sr. **MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYA**: Sres. Diputados, pocas palabras bastarán para apoyar esta proposicion de ley, cuya mejor defensa está en la lectura que acaba de hacerse. Al presentarla se ha tenido en cuenta la necesidad de poner un remedio á la miseria que nos aflige, y cuyas causas son de todos conocidas; y ya el Sr. Moreno Benitez, Gobernador civil de esta provincia, animado de un laudable celo que le honra, ha emprendido el llevar á cabo por sí esta medida en el distrito de su mando.

Bajo dos aspectos puede considerarse la mendicidad: ya examinándola en sus causas ó en sus efectos; porque en el mundo físico, lo mismo que en el mundo moral, no hay efecto que no tenga su causa. Yo no creo en la doctrina impía de los dos principios del bien y del mal coexistiendo en el hombre, contraria á la idea de Dios, que es lo absolutamente bueno.

La miseria es uno de tantos accidentes consecuencia del descuido de las sociedades; y ora dependa de las sequías que hemos sufrido, ora de la indolencia habitual de nuestro carácter, produce tales y tan desastrosos resultados, que es urgente su remedio; y el Gobierno liberal que oportunamente rige los destinos de la patria, y las Córtes que han venido á realizar las aspiraciones de la revolucion de Setiembre, no pueden permanecer impasibles ante esta dificultad.

No vengo á defender el derecho al trabajo; vengo sí á proclamar el deber al trabajo, que es el manantial inagotable de toda prosperidad; y al pretender que la sociedad recoja á estos infelices, procurándoles, no sólo la subsistencia, sino los medios de que la adquieran por el trabajo, vengo á sostener lo que dictan la equidad y la justicia.

La mayor parte de los indigentes se encuentran en este caso por falta absoluta de trabajo y por falta de educacion; y lo que más debe llamar nuestra atencion es ver á los ancianos desvalidos, y sobre todo á los niños, á los pobres niños abandonados á los horrores de la miseria, entregados á los vicios inherentes á este estado deplorable, siendo en fin el plantel donde se reclutan los grandes criminales.

Yo he procurado proponer una solucion práctica á fin de que se procure remediar la miseria ejerciendo la caridad de una manera regular, educando á los hombres en esos establecimientos, preparándolos para el trabajo, sin que por esto se graven mucho los fondos provinciales y municipales, acudiendo á las cuestaciones y á otros medios que pueden adoptarse para conseguir el resultado apetecido; y si en último caso hubiera que imponer algun sacrificio á los pueblos, yo espero que lo sobrellevarán con facilidad, teniendo en cuenta que nunca será mayor que el que todos hacemos ahora, atendiendo, cuál más, cuál ménos, á esta necesidad, con riesgo inminente de favorecer tal vez el vicio.

No quiero molestar más la atencion de las Córtes, porque deseo no interrumpir el importante debate en que se hallan ocupadas, y que hoy por hoy es el que más interesa al país. Concluyo, pues, rogando al Gobierno tome en cuenta estas consideraciones y preste su asentimiento al proyecto que he tenido la honra de presentar, suplicando á la vez á la Asamblea que le admita y acuerde que pase á una comision que estudie el asunto y proponga la oportuna ley con las mejoras de que indudablemente es susceptible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: ¿Qué he de decir yo respecto á la proposicion de que se trata, sino que el pensamiento es bellísimo y que enaltece en sumo grado á sus autores? Pero la caridad no se manda ni se administra.

Precisamente en estos momentos se está desarrollando un plan de caridad en Madrid, que espero ha de producir buenos resultados.

Sin embargo, creo que el pensamiento es grande y bueno, y no sólo no me opongo á que el proyecto se tome en consideracion, sino que ruego á la Cámara se sirva acordarlo así á fin de que se estudie y se vea lo que es posible hacer en tan importante materia.

Leida de nuevo la proposicion por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, prévia la oportuna pregunta fué tomada en consideracion, acordándose pasara á las secciones para los efectos oportunos.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de actas sobre la admision del Sr. D. Miguel Lardiez, Diputado electo por la circunscripcion de Zaragoza.

Abierta discusion sobre él, y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se preguntó por el Sr. Secretario Llano y Pérsi si habia lugar á votar, siendo la respuesta afirmativa. Acto contínuo fué aprobado el dictámen y admitido y proclamado Diputado el Sr. Lardiez, que ingresó en la segunda seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. Montero Rios tiene la palabra en pro.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Sres. Diputados, con una modestia más fundada que la demostrada ayer por el Sr. Gil Berges, cuya ilustracion no puedo ménos de reconocer, abrigo el temor, no de que pueda perjudicar á la causa que defiendo, sino de abusar de la paciencia de la Cámara, fatigada ya en el curso de este largo debate.

Pero no por eso ha de sufrir la causa que defiendo; porque la Monarquía popular que defiendo tiene tan hondas raíces en el corazon del pueblo español, que es muy superior á las facultades de cualquier orador que haya de hablar en su defensa.

El Sr. Gil Berges, siguiendo la marcha trazada por sus compañeros, venia á nuestro campo y en él combatia la Monarquía tradicional, y cuando más la parlamentaria, esa Monarquía caduca de carácter transitorio, que ha pasado al panteon de la historia con sus glorias y con sus faltas; pero no combatia la democrática, que busca su razon de ser y su legitimidad en la soberanía del pueblo.

Si el Sr. Gil Berges, que nos decia que habia bebido la doctrina republicana en el libro de un ilustre miembro de la minoría, el Sr. Pí y Margall, hubiese visto lo que dice ese mismo ilustrado escritor acerca de la diferencia que hay entre la Monarquía tradicional y la de que ahora tratamos, toda vez que expresa de un modo claro que en las Monarquías antiguas la voluntad del Monarca era ley y el Monarca era el centro de los poderes absorbiéndolo todo, es seguro que no hubiera incurrido en el lamentable error de confundir en un mismo anatema cosas esencialmente distintas.

Pero aquí se presenta, señores, un fenómeno singular. La minoría republicana combate la Monarquía popular que tratamos de establecer en nombre de la idea democrática, y quiere excluirnos de su campo suponiendo que nosotros mutilamos esa idea; pero yo voy á intentar probar que precisamente los fieles intérpretes de la idea democrática son los individuos de la mayoría, y que los individuos de la minoría republicana son los que la mutilan. Para entrar en esta demostracion, que no me parece tan difícil como sin duda creen los señores de la extrema izquierda á juzgar por sus sonrisas, no hay necesidad de remontarse á tiempos antiguos, pues basta con fijar la vista en el movimiento que ha venido verificándose en Europa desde el siglo XVIII. Fijado ya el poder real, las clases medias ván marchando por la senda del progreso, y tienden á disputar á la autoridad real una parte del poder, entrando á participar de él cuando ya se sienten fuertes para ello. Pero avanza en su marcha la ley del progreso humano, van las primeras capas sociales vivificándose, tienden á emanciparse, pretenden participar de la soberanía, y disputan al poder real y á esas clases la participacion que á su vez las clases medias habian disputado al poder real.

Precisamente los representantes de esa idea limitada sois vosotros; y digo de esa idea limitada, porque no representais la idea democrática, la idea de todas las clases sociales, sino solamente la de una sola clase, la idea de las masas; siendo nosotros, que creemos que la libertad debe fundarse en el derecho comun de todos los individuos que componen la sociedad, los que venimos sosteniendo un derecho igual para todas. Y voy á daros la prueba de que la minoría no es la que levanta la bandera de la democracia, y sí sólo la de un interés limitado, como lo seria el sostenerse por las clases medias la exclusiva participacion en el ejercicio de la soberanía.

Observad, Sres. Diputados, otro fenómeno que se presenta en la Europa de nuestros dias. Donde quiera que asoma la idea republicana viene con ella la idea socialista, y donde quiera que toma forma de Gobierno allí tambien va á inficionarla el socialismo.

¿Cuál es la república del siglo que se funda en esa nueva idea? La república francesa del año 1848, que tomó el carácter de socialista con los talleres de Luis Blanc, con aquellas ideas económicas que entónces surgieron, y concluyeron al fin por ahogar aquella forma de Gobierno. Y dentro de nuestra patria ¿cuáles son las tendencias de la idea republicana?

Fijémonos en los síntomas, que son más elocuentes y que seguramente no dejan lugar á duda.

Entre vosotros toman asiento los que no hace mucho tiempo defendiari el derecho á la asistencia y al trabajo, los que querian someter á exámen á la misma propiedad individual para distinguir la que ellos calificaban, no sé con qué criterio, de propiedad legítima de la ilegítima, y hasta los que aplaudian el golpe de Estado del 2 de Diciembre, únicamente porque habia elevado á la esfera del Gobierno las teorías socialistas de la república de 1848. Y vuestras huestes ¿en qué clases se reclutan? En las clases obreras de Cataluña y en las jornaleras de Andalucía, de cuyo socialismo no cabe duda alguna; de manera que aun cuando fuérais partidarios de la idea democrática, teniais que ser arrastrados por el torbellino de esas falanges, en las que por necesidad hay que ver la tendencia de vuestra idea, porque en ellas exclusivamente teneis vuestra base y han encontrado eco vuestras ideas.

Yo bien sé que algunos siguen de buen grado las ideas democráticas y rechazan de buena fe el socialismo; pero llegará dia en que tengais que exponer vuestro sistema á la luz del sol con sus verdaderos caracteres, y ese dia sufrireis alguna desmembracion como la que habeis sufrido ya; porque en ese dia surgirán las diferencias que harán absolutamente precisa esa separacion.

Pero, Sres. Diputados, no tengo inconveniente en reconocer por un momento que todos los individuos de la minoría de la extrema izquierda se apoyan en la idea democrática, y en decir que partimos de un mismo principio; mas aun colocado en este terreno, ¿por qué especie de privilegio se atribuyen el ser los verdaderos intérpretes de esa doctrina? ¿Es el coronamiento, la última palabra de la idea democrática, la república federal? ¿Es la forma monárquica antagónica con la democracia de tal suerte que sea imposible su conciliacion y armonía?

Yo, señores, no he podido alcanzar que la idea democrática tuviera como parte esencial una determinada forma de Gobierno. Comprendo, sí, que no pueda aceptar una forma que no tenga como base la soberanía nacional; yo comprendo en este sentido que excluya la Monarquía tradicional y la república privilegiada; pero salvado el principio de la soberanía nacional, no exige que la forma de Gobierno que tome por base se presente con el carácter unipersonal ó con el carácter republicano.

Todo sistema político ha de descansar en una idea fija. El hombre, como ser inteligente y libre, es responsable y tiene derechos y obligaciones de que no puede prescindir ni renunciar.

En estos derechos y deberes encuentro la forma política de la democracia en cuanto á los derechos individuales que tienen el carácter de sociales, toda vez que el hombre nace en sociedad.

Ahora bien: toda forma de Gobierno que admita esos derechos y no los mutile cabe dentro de la democracia. La Monarquía que nosotros intentamos establecer ¿viola los derechos individuales, que son uno de los polos sobre que gira la teoría de la libertad, ni excluye la soberanía, que considero como el otro polo de la doctrina democrática? Ciertamente que no: y al llegar á este punto voy á ocuparme de la série de observaciones que hizo el Sr. Gil Berges, órgano elocuente de su correligionario el Sr. Pí y Margall, para demostrar el antagonismo que existe entre esta Monarquía y la teoría democrática.

Nos decia el Sr. Gil Berges: «¿Cómo es posible que se salve la soberanía nacional desde el momento en que se establece un poder perpétuo que ha de trasmitirse por medio de la herencia?» Y añadia S. S.: «Si la Monarquía no fuera hereditaria, entónces no habria cuestion; estableceriamos una república que vosotros aceptariais.» De modo que S. S. lo que combatia no era la Monarquía, sino la hereditaria.

Pero, señores, ó yo me confundo, ó hay un verdadero sofisma en ese género de argumentacion; ó yo me confundo, ó en la Monarquía hereditaria no hay esa delegacion, no perpétua, sino indefinida, de la soberanía; la Monarquía popular es una fórmula que salva siempre el principio de la soberanía nacional.

Ante todo, señores, yo me permito llamar vuestra atencion sobre un artículo del proyecto, que dice cómo se ha de reformar la Constitucion.

Si nosotros partimos del principio de que la soberanía reside en la nacion, que tiene el derecho de regirse como mejor le parezca, damos por el pié á esa argumentacion que con tanto aparato se presenta, y lo único que queda será una delegacion de carácter indefinido, de carácter temporal, como delegacion de carácter temporal seria la que hiciérais en vuestro Presidente de república, con lo que toda la cuestion queda reducida á una cuestion de tiempo.

Pero nos decia el Sr. Gil Berges: «¿Qué soberanía popular es esa con las dos Cámaras y el derecho en la corona de disolverlas?» Pero, señores, ¿ataca la organizacion del poder legislativo en dos Cámaras á la idea democrática? Pues los señores de enfrente, que tienen su bello ideal en la república norte-americana, incurren en la misma violacion, y precisamente la forma federal no se concibe sin las dos Cámaras.

En cuanto al derecho de disolucion, es de notar tambien que la corona no es la que resuelve el conflicto que pueda dar lugar á la disolucion de las Cámaras, sino que tiene que acudir á la fuente de la soberanía, al sufragio universal, para que lo resuelva.

Lo que hay aquí es que los defectos de todo poder se atribuyen exclusivamente á la forma monárquica, cuando la tendencia á absorberlo todo es característica de toda institucion; y bueno seria que no se olvidaran los casos en que las Asambleas populares se han convertido en tiránicas ahogando á los mismos que les habian dado el ser.

Pero hay más, señores: para que el ideal de la teoría democrática fuera la forma republicana, habiais de partir del principio de la igual aptitud é igual capacidad de todos los ciudadanos; porque si esto no es así, ya no podeis aceptar como única forma la republicana. Vosotros quereis entregar el poder á las fluctuaciones de los pueblos, y nosotros queremos establecer una garantía más alta; queremos una institucion fria, rígida, que no pueda ser inducida á obrar por ninguna de esas pasiones que se desarrollan en la vida política, y que esté á igual distancia de todos. Recordad la bellísima frase del Sr. Echegaray cuando nos hablaba de aquel vapor ténue que dilatado por los rayos del sol, vagando en las altas regiones de la atmósfera, se disipa al primer rayo de sol; pero que condensado en un cuerpo de bronce, cuyos miembros eran las ruedas, llegaba á convertirse en una fuerza poderosa.

Pues bien: la forma de Gobierno es aquella máquina que encierra la fuerza social; pero necesita un agente que esté fuera de ella, y eso es lo que buscamos en la soberanía popular, que es la base del edificio, cuya cúspide no está en la república, sino en la Monarquía democrática, como sucede con la columna de bronce que todos habreis podido ver en la capital de la monárquica y libre Bélgica.

Pero no se crea, Sres. Diputados, que la única defensa del trono que intentamos fundar estriba sólo en el ideal democrático, porque la causa que se defiende no puede comprometerse por buscar un ideal que no se puede obtener.

La ciencia es á la política lo que la patología es á la fisiología, y la práctica política no puede confundirse con la ciencia. No basta que la ciencia conciba un ideal para que desde luego haya de plantearse; es necesario estudiar las condiciones del pueblo en que haya de practicarse, pues la prudencia aconseja no variar por leves motivos la forma de Gobierno establecida en un país; y precisamente estas frases son del Congreso de la república americana cuando proclamaba su independencia.

Yo no concibo el planteamiento de una forma de Gobierno en un país si ántes no existen en él dos condiciones: la primera, que el país desee ó por lo ménos no resista esa forma; y la segunda, que pueda ser estable; porque si no concurren estas dos condiciones no será viable, y se verá arrastrada por el viento de la reaccion.

Pues bien: ¿consiente España la forma de Gobierno que le quereis dar, y reune condiciones para que pueda subsistir? En toda sociedad hay dos corrientes: una que tiende á modificar lo existente, y otra que procura conservar lo establecido; la primera corre á cargo de las masas, y la segunda es obra de las clases conservadoras; porque las masas son innovadoras, y las clases conservadoras, por el contrario, procuran que subsista lo que se halla ya constituido.

Ahora bien: ¿contais con las masas? Pues no basta eso; es necesario tambien que conteis con las clases conservadoras; pero ni contais con todas las masas, que en la mayor parte de las provincias rechazan las ideas socialistas, ni con las clases conservadoras, que resueltamente os niegan sus simpatías.

Pero supongamos que estableceis la república. ¿Teneis elementos para conservarla? Esta no puede vivir sin dos elementos esenciales, que son: la libertad y la igualdad moral. Donde quiera que esta igualdad no exista, la república pasará rápidamente, dejando tras sí el desórden y la anarquía. Y bien: ¿podeis decir que esa igualdad existe en España, cuando no la han alcanzado ni aun los Estados-Unidos de América, ni la alcanzarán jamás? Ciertamente que no; y esta sociedad no estará en disposicion de resistir vuestra forma de Gobierno hasta tanto que se encuentre en las condiciones que os acabo de indicar.

En esos mismos Estados-Unidos hasta hace poco no existia esa igualdad moral, toda vez que tenian la esclavitud; como tampoco existe en las naciones de Europa, corroidas por la llaga del pauperismo, que no es sino una modificacion de la esclavitud.

Por consiguiente, ese ideal de la forma republicana debemos tomarle como guia para ir mejorando nuestras instituciones, para ir realizando de él la mayor suma posible.

Voy á terminar diciéndoos, señores de la minoría, que en realidad vuestro criterio es más estrecho que el que nosotros adoptamos, toda vez que en nombre de la idea democrática pretendeis establecer la república, exponiendo de esa manera el resultado de la aplicacion de vuestros principios. Y quereis una república que no determinais de comun acuerdo, pues para unos debe ser unitaria y para otros federal; es decir, que á nuestra Monarquía que claramente definimos oponeis un pensamiento en que no hay unidad. Pues siendo así, careciendo como careceis de una fórmula apropiada á las circunstancias de la época, lo justo y lo patriótico es que no os opongais á lo que nosotros proponemos como símbolo fiel de la revolucion de Setiembre, y dejeis el paso franco á la Monarquía.

El Sr. **GIL BERGES**: No sé cómo dice el Sr. Montero Rios que nosotros tenemos un criterio estrecho, cuando hemos sido los que ántes de la revolucion, y por lo tanto con mucha prioridad á los monárquicos llamados democráticos, hemos defendido el ideal democrático, que es la república, en la cual, no sólo dariamos derechos á las clases conservadoras, sino á aquellas que hoy no los tienen.

En cuanto á si estamos ó no divididos, de eso no he de ocuparme ahora, pues no corresponde á este segundo período del debate, en el cual nuestra mision debe reducirse á atacar la Monarquía que nos presentais, despues que en las enmiendas defendimos, conforme á nuestras profundas convicciones, la forma republicana.

Sin embargo, aunque fueran ciertas las divisiones que se suponen, no por eso seria mejor vuestra fórmula política, ni tampoco porque el Rey que ahora se nombre deba su eleccion al sufragio universal representado en estas Córtes ha de poder llamarse Monarca popular al que más adelante, en virtud del principio hereditario que estableceis, entre á ocupar por su derecho el trono. Lo que levantais, pues, es una Monarquía con los mismos atributos y de índole igual á la derribada en Setiembre.

Yo no soy socialista bajo ningun concepto; pero ya que el Sr. Montero Rios ha evocado el recuerdo de los talleres de Luis Blanc, le diré que, sin defender esa idea, hay que tener presente para disculparla un fenómeno que en todas las revoluciones aparece, el fenómeno del hambre.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Ha indicado el Sr. Gil Berges que S. S. no viene á defender exclusivamente los derechos de las masas, sino los de todas las clases, el ideal democrático. Pues yo sostengo que el dia que los republicanos fueran Gobierno se verian obligados á pesar suyo, arrastrados por el deseo de la emancipacion de las masas, á satisfacer sus aspiraciones á costa de las clases conservadoras, destruyendo así los derechos individuales.

Que no hay diferencia entre la Monarquía caida y la que tratamos de levantar. Para contestar á S. S. necesitaria entrar de nuevo en las consideraciones que ántes expuse, y no lo haré; limitándome á llamar la atencion del Sr. Gil Berges hácia los párrafos de la obra del señor Pí y Margall á que me he referido, y en ellos verá S. S. las notables diferencias que separan á una de otra. Y por lo que hace á que el primer Rey que elijamos será popular, pero no los que le sucedan por herencia, S. S., que es tan entendido en materia de derecho, recordará lo que habia en punto á mayorazgos, en que el fundador trasmitia á sus sucesores la forma, el orígen de que arrancaba su derecho.

Que S. S. no sea socialista lo aplaudo, así como tampoco es federalista, segun se deduce de lo que ayer dijo al manifestarse benévolo con una Monarquía constituida de la manera que indicaba; pero eso no probará que no haya muchos de sus compañeros que son lo uno ó lo otro; y además yo no entiendo, si S. S. no es federal ni unitario, qué clase de república es la que desea.

El Sr. **GIL BERGES**: Yo no dije ayer que fuera partidario de ninguna Monarquía; lo que indiqué fué que si haciais revocable la autoridad de los Reyes, estos se convertian en Presidentes de república, y concluí excitándoos á que proclamáseis una cualquiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sorní tiene la palabra en contra.

El Sr. **SORNÍ**: Sres. Diputados, al comenzar mi discurso trayendo á la memoria la célebre frase del noble y valiente comunero al prepararse á perder la vida en el suplicio, cuando decia: «Ayer nos tocaba pelear como buenos, y hoy nos toca morir como cristianos,» diré yo tambien: hoy nos toca pelear como buenos por la república, mañana nos tocará acatar la resolucion de las Córtes Constituyentes; pero siempre á condicion de que no se coarten nuestros derechos, los derechos consignados en la Constitucion que estamos discutiendo, y de manera que podamos seguir haciendo propaganda de nuestras ideas hasta que el país esté completamente preparado y sea hora de establecer la forma de Gobierno republicana sin dificultad ni oposicion alguna, lo cual espero que no ha de tardar en realizarse, pues á algunos de los mismos monárquicos he oido confesar que si el planteamiento de la república no es para estos momentos, podrá serlo para un breve plazo. Y hé aquí por qué considero inconveniente el levantar de nuevo una Monarquía para que cuando eso suceda tengamos otra vez que arrancarla.

Pero, señores, ¿quién sino el Poder Ejecutivo es el causante de esta situacion en que nos hallamos? Compuesto de personas que han prestado indudables servicios á la causa de la libertad, carecen sin embargo de la energía y la resolucion tan necesarias para inspirar á los pueblos confianza, y no están á la altura de la mision que el país les ha encomendado.

Los hombres que han llevado á cabo la revolucion parece que se asustan de su obra, y al ver el trono vacío exclaman: ¡que venga un Rey! como si el Rey fuera el que hubiera de darles fuerza, aliento y vida para salir adelante en su empresa.

Dejo á un lado á lo que podemos llamar el elemento militar del Ministerio, al cual no se dirige principalmente mi censura; pero fijándome en la parte civil, yo os pregunto: ¿qué grandes reformas, qué medidas salvadoras de nuestra malparada Hacienda ha adoptado mi amigo el Sr. Figuerola? Y en Gracia y Justicia ¿qué ha hecho el Sr. Romero Ortiz, que calificó el Concordato de contrato internacional, y al llamar concubinato al matrimonio civil demostró que ni sabe lo que es concubinato ni lo que es matrimonio civil?

¿Qué ha hecho el Sr. Lorenzana, profundo escritor, pero á quien como hombre de Parlamento no le hemos oido ni una sola vez? ¿Y el Sr. Ayala, excelente poeta, pero entregado por lo mismo al *dolce far niente* de los hombres que cultivan las letras, tan poco compatibles con la actividad del hombre de Estado? Y en Gobernacion ¿qué reformas se han hecho? Ninguna. Sigue la misma organizacion, la misma máquina que habia ántes de la revolucion de Setiembre.

¿Es esto lo que el país deseaba? ¿Y qué vais á darnos con el proyecto de Constitucion? Una Monarquía que llamais democrática, y que en realidad es doctrinaria y conservadora desde el momento que la acompañais como condicion indispensable de la herencia, que es lo mismo que entregarla al azar. Aun suponiendo que el Monarca que ahora la deis sea bueno, ¿no estais viendo que á un padre bueno é instruido sigue un hijo malo é ignorante? Además, ¿dónde está la democracia en esa Monarquía? Ya se ha dicho por otros oradores que la Monarquía y la democracia son dos cosas incompatibles.

Pero hoy la democracia está de moda. No era así en aquellos tiempos en que algunos que hoy se llaman demócratas calificaban de faccioso al Sr. Rivero cuando sostenia sus ideas en estos bancos.

Hasta el Sr. Olózaga dice que siempre ha sido demócrata; y yo confieso, señores, que no lo he conocido nunca. ¿Era S. S. demócrata cuando reformó la Constitucion de 1837 conforme á los principios conservadores? ¿Lo era cuando el año 55 combatia el voto particular de los Sres. Lasala y Valera?

Tambien dice S. S. que ha sido siempre antidinástico, cuando yo recuerdo que el año 54, miéntras 21 Diputados votábamos contra la dinastía, el Sr. Olózaga la defendia con todas sus fuerzas.

No es, pues, de extrañar que habiendo contribuido á ella estos elementos, la Constitucion que estamos haciendo no sea democrática; es, y no puede ménos de ser conservadora ó doctrinaria.

Ahora bien: en una Constitucion de esa clase ¿qué es el Rey irresponsable? Si no se sale de las atribuciones que le están asignadas, será un maniquí; y si se extralimita de sus facultades, le sucederá lo que á Cárlos X, Luis Felipe é Isabel de Borbon. Esa Monarquía constitucional, que es todo vuestro anhelo, no es sostenible; en Inglaterra existe, porque aquel país es muy rico para poder tener ese juguete de lujo que es muy caro, y porque además allí hay una aristocracia inteligente, liberal y de prestigio, que evita por un lado que el Monarca se extralimite, y por otro que haya revoluciones.

No sucede lo mismo en Francia, porque allí no hay esa grandeza de Inglaterra; no hay más que democracia. Bélgica es la única nacion que podeis presentarme como modelo de una Monarquía constitucional. ¿Y por qué? Porque allí, cuando ha habido una sublevacion y el Ministerio ha querido rechazar por la fuerza las pretensiones de los sublevados, que cuando no se traducen en pequeños motines, sino en levantamientos importantes, generalmente son justas; cuando ese caso ha llegado, el Monarca que allí reina ha dicho á sus Ministros: «El pueblo tiene razon; vosotros sois los que debeis marcharos.» Decidme si hay muchos Reyes de esta clase, y tambien si teneis seguridad de que el heredero del Soberano de Bélgica tenga las mismas condiciones que ha tenido su padre. Yo lo dudo.

Por otra parte, señores, es extraño el empeño de establecer una Monarquía cuando no podeis encontrar un Rey. Decia el Sr. Silvela: «ó Monarquía ó anarquía,» y yo digo á mi vez: «ó república ó despotismo.» Y añadia S. S. que sólo por el hecho de ser el Sr. Garrido el que indicaba la candidatura de Espartero, sus amigos debian rechazarla. Pues tambien con ese motivo debia yo contestar á S. S. que sólo por proclamar S. SS. á Montpensier no debemos admitirle nosotros. Pero nuestra oposicion á esa persona es fundada, como lo es siempre nuestra conducta; combatimos al señor Duque de Montpensier porque no vemos en él las condiciones necesarias para ocupar el trono.

Pero, señores, ¿es cierto que el país desea la Monarquía? A juzgar por esta Cámara, indudablemente, porque la mayoría es monárquica; pero debeis tener en cuenta que en la minoría están los Representantes de Cataluña, Andalucía, Aragon, Valencia, y que aun en aquellas provincias en que no hemos triunfado en las capitales eso se ha debido á la votacion de los pueblos rurales, cuyos sufragios han sido para los monárquicos. Es decir, que segun el resultado de las elecciones, la parte más inteligente y consciente de la nacion es republicana.

Se dice, sin embargo, que Europa no consentirá el establecimiento de la república en España. ¿Y por qué? Miéntras nosotros no pretendamos interrumpir á los demás países en sus asuntos interiores, miéntras cuidemos de no perjudicarles con nuestra conducta, ni faltemos al respeto que mútuamente se deben entre sí todas las naciones, seguro estoy de que nos dejarán hacer lo que tengamos por conveniente. Ese temor es pueril y no debe asustarnos. Así como tampoco merece séria refutacion el argumento de que el pueblo español no está preparado para la república, pues ese pueblo está dando un gran ejemplo de cordura y patriotismo, permaneciendo tranquilo y sin molestar al Poder Ejecutivo á pesar de que el Gobierno no merece sus simpatías, y á pesar tambien de las excitaciones de los que puedan estar interesados en que estalle algun movimiento revolucionario, porque el pueblo sabe que no le conviene dar armas ni pretextos á sus enemigos.

Ni ¿cómo es posible dudar de que el pueblo español está preparado para la república, al ver el ordenado ejercicio de las libertades y derechos que ha conquistado y está disfrutando? Pues esos derechos y esas libertades no son diferentes porque se los deis en forma republicana ó en forma monárquica. Por lo tanto, decir al pueblo español que no está preparado para la república es calumniarle.

Decia el Sr. Silvela que si Fernando VII y su hija Isabel habian sido unos ingratos desconociendo los sacrificios que el pueblo habia hecho por ellos, era porque creian que debian el trono á ser descendientes de cien Reyes.

Pues entónces no debemos traer á Montpensier, porque diria lo mismo; y si no lo decia él, lo diria su hijo. No puede, pues, venir Montpensier; y si es cierto que aquí no hay más salida que Montpensier ó la república, no hay más que establecer la república. Ahora podriamos hacerlo pacíficamente, sin las convulsiones y trastornos que traerá en otra ocasion, y los cuales yo quiero evitar.

Es admirable lo que aquí pasa: llevamos ocho meses enseñando al país á gobernarse republicanamente, y al cabo de ese tiempo se le quiere decir ahora: todo lo que te hemos enseñado no vale nada; es menester que traigamos una Monarquía. ¿No es ridículo esto?

Pero se dice que en este país la forma federal no tiene tradiciones. Señores, cuando el Conde Berenguer se casó con Doña Petronila no se refundió la corona de Aragon en el Condado de Barcelona; ni cuando Don Jáime conquistó á Valencia se reunió tampoco á aquella corona, sino que formó un reino independiente, renunciando á sus derechos de conquista, y dándoles unos fueros que es la Constitucion más democrática que se ha conocido. Lo mismo sucedió cuando conquistó á Mallorca. Estamos, pues, acostumbrados en la corona de Aragon á la forma federal.

Se preguntaba dias pasados que dónde estaban los republicanos ántes de la revolucion de Setiembre. ¿Dónde? Do quiera se podia ver á los que habiamos votado contra la Monarquía en 1854. Que no predicábamos la república. ¿Cómo la habiamos de predicar, si por predicar los principios democráticos el que es hoy dignísimo Presidente nuestro, una ilustre persona que se sienta enfrente le llamó faccioso? Predicábamos la república; pero lo haciamos en circulares de los comités secretos, enviadas á las provincias con nombres supuestos. Si teniamos que guardarnos de vosotros sólo por llamarnos demócratas, ¿qué no hubiera sido si nos hubiéramos llamado republicanos? Estábamos en las Catacumbas predicando nuestro evangelio; pero siempre que hemos podido lo hemos hecho públicamente, como en los años de 1840 á 1843.

¿Por qué, pues, cuando el país ha enviado aquí una minoría republicana tan considerable no se ha de adoptar esa forma de Gobierno? Y ahora recuerdo que deseo rechazar la indicacion que aquí se ha hecho de que cedemos á la presion que sobre nosotros ejercen los clubs. Es verdad que concedemos á todos el derecho de censura; pero de ningun modo obedecemos á ningun género de presion que nuestra dignidad no consiente.

Para concluir, señores: si comprendeis la imposibilidad de traer un Rey; si hemos desarraigado una Monarquía secular que tantos males ha traido; si reconoceis que la república ha de venir y ha de ser conservadora y de respeto á la propiedad, decidios; y ya que habeis aceptado los principios, aceptad tambien la forma republicana federal.

El Sr. **OLÓZAGA** (para alusiones): Son muchas las alusiones que suelen hacerme los Sres. Diputados, y yo prescindo de ellas por no molestar la atencion de la Cámara. Pero el Sr. Sorní me ha lanzado algunas tan graves, aunque con intencion benévola, que no puedo ménos de contestarlas.

Se ha equivocado S. S. suponiendo que yo haya dicho que soy demócrata. Lo que dije es que desde que he tenido uso de razon he pertenecido al partido liberal más avanzado, conocido en un principio con el nombre de exaltado, y con el de progresista despues: no habia nacido aun el partido demócrata, y ménos todavía el republicano, y por consiguiente no podia pertenecer á lo que no existia. Expuse lo que entendia por progresista, y enuncié el deseo que siempre habia abrigado de que llegáramos á impregnarnos del espíritu democrático que felizmente prevalece en el proyecto de Constitucion. Dije esto para probar que á mí no me habia impuesto ese espíritu la revolucion, que no habia tenido que hacer sacrificio ninguno, sino que por el contrario habia llegado al logro de mis deseos. Si nos hubiéramos de se-

parar algun dia, si hubieran de renacer los antiguos partidos, entónces naturalmente yo me quedaria en este á que he pertenecido toda mi vida.

Pero el Sr. Sorní me hacia al mismo tiempo un cargo y me decia: «¿Era demócrata el Sr. Olózaga el año 37, cuando hizo aquella Constitucion reaccionaria?»

Señores, cuando se hizo aquella Constitucion, puede decirse que empecé mi vida parlamentaria con el pequeño tributo que yo pudiera pagar á esa grande obra hecha para que los dos grandes partidos que entónces se conocian pudieran gobernar con ella, sin que ninguno de ellos cayese en la tentacion de unirse al partido contrario, y el ilustre Argüelles fué el primero á sacrificar principios que habia sostenido en 1812. ¿Cree el Sr. Sorní que, jóven yo todavía, habia de ejercer una influencia preponderante en aquella comision donde habia tantos hombres venerables?

No me haga S. S. un honor indebido en mengua de tan ilustres varones. La obra de prudencia y de patriotismo de la Constitucion de 1837 quedará en la historia; y si los hombres que dijeron que la habiamos hecho con sus principios no la hubieran falseado despues, no la hubieran derogado en sus artículos esenciales, otra seria y más feliz la historia política de España.

Ha hablado S. S. por extenso de candidatos para el trono, y debo aprovechar la ocasion para decir que no he tenido nunca mision alguna oficial ni extraoficial para buscar á quien conferir la corona de España, y que es infundado todo juicio que se forme acerca de gestiones que no han existido. Es conveniente por la honra nacional que se sepa que no es cierto que se haya ido ofreciendo la corona de España, y que nádie la quiere. ¿Cómo se habia de proceder así cuando no está terminada la Constitucion? Los señores republicanos pueden aprovechar este período en que les es fácil decirlo todo; pero me parece que algun dia, pasados estos momentos de turbulencia en los espíritus, han de reconocer que no es cuerdo, que no es patriótico cuando saben que ha de suceder, dificultar una obra nacional, sin la cual es imposible consolidar la revolucion.

Aun cuando hablo del periodo en que todo se puede decir, no se crea que yo deseo que pasado ese período estén los señores de enfrente ni ningun español puesto fuera de la ley. Nada de eso: yo deseo que los señores republicanos puedan seguir haciendo su predicacion y su propaganda; pero de esto á poder atacar el principio de gobierno, y denostar y poner en ridículo á lo que la Constitucion declara inviolable, hay una distancia inmensa; y cuando veo tantos hombres ilustres, yo sentiria amargamente que en este país, que no está tan sobrado de hombres públicos, se inutilizaran y se perdieran los que pueden contribuir á la causa del progreso y de un porvenir tal como cumple á sus deseos imaginarlo.

Se llamarán entónces como se llamen; pero ¿qué hace el nombre á la cosa? El mismo Sr. Sorní, que ha recordado mi voto á favor de la Monarquía en 1854, no se llamaba entónces republicano, sino que por el contrario declaró que estaba conforme con el trono constitucional, y esto cuando estaba revestido de toda inviolabilidad, y esto cuando S. S. y sus amigos todavía no trabajaban de una manera oculta como los carbonarios. No me toca á mí averiguar cuándo ni cómo hizo S. S. su trasformacion de amante del trono constitucional en republicano, y republicano federal.

Pero ya que el Sr. Sorní hablaba dirigiéndose á mí á vueltas de tantas alusiones, de eso que hacian los republicanos y de los hechos conquistados por el pueblo, séame permitido decir, hablando en puridad como deben hacerlo los hombres públicos que no tienen más ídolo que el bien de su patria, que esos derechos desgraciadamente no los ha conquistado el pueblo español, y ménos los republicanos. ¡Ojalá, señores, ojalá que la España tuviera ese medio millon de republicanos á que se referia el Sr. Sorní! ¡Ojalá que los 17 millones que pueblan la España peninsular hubieran sido bastante valerosos para no haber soportado la dinastía que degradaba el trono, que humillaba á la nacion y que era la afrenta de los demás tronos legítimos y populares de Europa! Y siento recordar ésto, porque yo respeto la desgracia y no abrigo resentimiento de ninguna especie hácia nádie. ¿Dónde estaba ántes ese medio millon de españoles que no puede soportar la Constitucion que ahora se les va á dar? ¿Por qué seguian á la corte con aplausos, con muestras de adoracion que trastornaban completamente la cabeza, y yo lo disculpo, á la persona que era objeto de ovaciones tan extraordinarias? ¿Han podido verse demostraciones más entusiastas que las que han presenciado esos mismos pueblos de Valencia y Barcelona á que se referia el Sr. Sorní, y que contribuian sin duda á resistir el empuje de los que aquí sosteníamos el principio liberal? Ni entónces ni despues se levantaron voces contra la tiranía que nos oprimia, y fué menester que este ilustre marino (*señalando al señor Ministro de Marina*) diera la voz primera para echar de España aquella dinastía tan adulada por esos pueblos que el Sr. Sorní suponia eran todos republicanos. ¿Por qué no combatian entónces aquello? Acaso habia razones para ello que no quiero examinar. ¿Por qué no combatieron la revolucion de Setiembre que se hizo por el manifiesto del Sr. Topete? Pues en él se decia lo que voy á permitirme recordar:

«Aspiramos á que los poderes legítimos, pueblo y trono, funcionen en la órbita que la Constitucion les señale, restableciendo la armonía ya extinguida, el lazo ya roto entre ellos. Aspiramos á que las Córtes Constituyentes, aplicando su leal saber y aprovechando lecciones harto repetidas de una funesta experiencia, acuerden cuanto conduzca al restablecimiento de la verdadera Monarquía constitucional.»

Este fué el primer grito, la manifestacion franca y patriótica que ha servido de bandera á la revolucion de Setiembre. ¿Por qué ese medio millon de republicanos no fué á combatirla? ¡Ah, señores! La verdad es que, sin el generoso esfuerzo de la Marina, ni el General Serrano ni el General Prim hubieran tenido un palmo de terreno donde poner su planta valerosa.

Y cuando esto es lo cierto, y lo sabe la Europa, ¿á qué se viene á decir que la nacion quiere la república? ¡Si no la quieren S. SS.! ¡Si nos brindan á nosotros con ella porque comprenden que no pueden establecerla!

Yo diria lo que hay en medio de todo esto, y cuál es la verdad, si no fuera porque las Córtes y yo deseamos oir una palabra elocuente..... (*Varios señores de la izquierda*: Que lo diga, que lo diga.) Pues autorizado por esos señores, y con la protesta siempre de no decir nada que pueda ofenderles, declaro que hasta Agosto de 1867 estábamos unidos en la emigracion progresistas y unionistas y muchos republicanos, y bien sabian estos últimos señores que no tratábamos de establecer la república; bien sabian que esto era imposible, y que tratábamos de derribar la Monarquía para reemplazarla con otra, que sólo con nacer del sufragio universal tenia que inspirarnos una confianza absoluta de que se encerrase dentro de las limitadísimas é inocentes facultades que una Constitucion liberal concede al Monarca.

Pero fuimos desgraciados, ó más particularmente lo fué mi amigo el General Prim. Y como de las desgracias viene ordinariamente el desacuerdo, algunos que estaban conformes en que fuésemos juntos á la revolucion y en que en los primeros dias de ella (segun ha sido siempre mi deseo, y si me fuese lícito decir, mi única exigencia) se verificase un plebiscito para resolver la forma de Gobierno; algunos, digo, se separaron entónces y creyeron que debian levantar la bandera republicana.

Un distinguido orador decia no há mucho con gran candor: «No quisimos aceptar al principio el plebiscito, porque teniamos que hacer propaganda.» Gran verdad, señores, que no tengo yo que probar, habiendo salido de aquellos bancos. En efecto, si se hubiera apelado al plebiscito, todos los españoles, exceptuando algunas centenas, hubieran votado la forma monárquica.

La hubieran aclamado los vencedores; la hubieran votado los vencidos, que eran monárquicos, y que entraban así en una revolucion que se habia hecho á gusto de todos. Otra seria nuestra situacion si esto se hubiera realizado; no tendrian que admirarse los republicanos de tener esos miles de partidarios que ahora cuentan. ¿Y cómo los han logrado, señores, y dónde los han reclutado? En ese pueblo que ahora se llama con una palabra que está de moda, *inconsciente*; en esas gentes que no saben leer ni escribir, á quienes se dice que república es no tener quintas, ni matrículas de mar, ni pagar contribucion, y hacer cada uno lo que quiera. ¿Qué extraño es que todos sean republicanos? En mi provincia hay una dehesa que se acordó repartir entre los republicanos, y todos se llamaban así, hasta las mujeres; en otro pueblo no habia nada que repartir, y todos eran monárquicos, llegando el caso de haberse batido los monárquicos de Viguera con los republicanos de la dehesa de Nalda (y no digo republicanos de la dehesa en son de ofensa).

Todo revela, señores, que nuestro pueblo está todavía por desgracia muy léjos de hallarse en condiciones para gobernarse por sí mismo, y que conserva los vicios consiguientes á la ignorancia en que le han sumido largos años de despotismo que sufrió, la teocracia de que he hablado en otra ocasion, y que no repito porque me repugna ya citar nombres de personas que están en la desgracia, por más que se lo anunciase con el deseo de evitar á mi patria la revolucion y los trastornos que está pasando.

Hay, sobre todo, una gran intolerancia y hasta grosería, ¿por qué no se ha de decir? Es necesario no adular á los pueblos; los que no hemos adulado á los Reyes no hemos de adular á nádie. El otro dia, único esparcimiento que he tenido despues de mi gran desgracia, fuí al Escorial. Era dia de San Isidro; venian trenes extraordinarios muy baratos que establecen las desgraciadas empresas de ferro-carriles. Yo he gozado siempre al aspecto del hombre, porque naturalmente somos sociales. En ese camino solitario encuentra uno á la persona más desconocida, y se sonrie al saludarla, y se goza en el encuentro.

Cuando se encuentran los trenes en otros países es un motivo de alegría y de curiosidad agradable. Pues ¿sabeis lo que presencié el dia de San Isidro? Lo diré por si esto conduce á que se trate de corregir ciertos excesos. Se encontraron dos trenes, y los pasajeros del uno insultaron á los del otro en términos que no se podia decir nada más desagradable. Gritaban unos *neos*, otros *realistas*, y otros, creyendo decir lo que era peor, gritaban *republicanos*. Además de estos insultos de palabra, hubo cosas que no pueden decirse, pues se llegó al extremo de escupir en la cara á personas dignísimas, y se pronunciaron frases que aquí no se pueden repetir. Los que así se conducen, los que muestran tal intolerancia, ¿cree el Sr. Sorní que son republicanos capaces de gobernarse á sí mismos? Establezcamos un Gobierno sobre las bases democráticas de la Constitucion; favorezcamos la educacion del pueblo por todos los medios posibles, dándole ejemplos de civismo y de amor á la libertad, y dia vendrá en que se encuentre en aptitud de adoptar la forma republicana ese pueblo que tampoco ha de ser el primero ni puede hacerse la ilusion de ponerse á la cabeza de la civilizacion de Europa. Es menester que sigamos el ejemplo de naciones más adelantadas.

He oido con mucho gusto decir á algunos de esos señores que acatarán y reconocerán lo que aquí se resuelva. Esto desde luego lo creo yo así. ¿Cómo habian de reconocer la competencia de este Tribunal para discutir y propagar sus ideas, y recusarle despues cuando el fallo no fuera de su agrado?

Para concluir, quiero hacerme cargo de las lecciones que dice el Sr. Sorní que sobre la república se han estado predicando, y sin embargo no quieren ponerse luego en práctica. ¿Le parece que es bien para la patria que se subleven por motivos frívolos, y acaso por pretextos, poblaciones importantes y se derrame sangre estérilmente? ¿Le parece bien para la patria que despues de un primer escarmiento se reproduzca el ejemplo y se vierta nueva sangre? Y sin evocar tan tristes sucesos, ¿le parece normal la vida que llevan los pueblos? ¿No sabe que hombres respetables, comprometidos por la revolucion, son perseguidos por esas turbas, entre las cuales se encuentran los que simpatizan con las ideas de S. S. y los defensores del carlismo? ¿Le parece bien que algunos obreros de Reus obliguen á los fabricantes á cerrar las fábricas que tienen en los pueblos pequeños, y donde el jornal es menor, para tener ellos un jornal más alto?

¡Ah, señores, qué impaciencia tan grande hay en este país, qué necesidad tan imperiosa se siente de que votemos pronto la forma de Gobierno para que pueda elegirse inmediatamente al que de una manera ó de otra ocupe el puesto de primer Magistrado de la nacion!

Este ejemplo de los siete meses ha demostrado que este pueblo es el pueblo á quien la suerte parece que le ha hecho estar unido más estrechamente que ningun otro pueblo del mundo á la forma monárquica. A mí me ha causado admiracion muchas veces, cómo Cádiz y Barcelona, tan ilustradas, tan influyentes en el mundo comercial, no cayeron en otras épocas en la tentacion de constituirse en repúblicas. Es que está escrito que, miéntras no llegue el dia de la república universal, no será España república.

Concluyo con dos palabras que se dirigen, no sólo al Sr. Sorní, sino á otros de sus dignos compañeros, que no quedaron al parecer muy satisfechos con la patriótica y digna conducta del Sr. Balaguer al retirar una enmienda que no tenia más objeto que una palabra.

Todavía les escuece, les lastima que no pongamos un apodo á la Monarquía.

No sé cómo hay quien quiera perder el tiempo en cuestiones de palabras. Verdad es que no es sólo aquí donde sucede eso.

Recuerdo que en la Asamblea francesa de 1848 se empleó un dia en discutir una palabra sobre si habia de decirse Sres. Diputados ó sólo ciudadanos, hasta que Mr. Dupin cortó el debate diciendo: «Sres. Diputados, seamos ciudadanos y llamémonos señores.» Pues bien: sea la Constitucion democrática y al Monarca llamémosle Monarca, sin darle ningun apodo, ni el que deseaba el Sr. Sorní, ni de ninguna otra especie.

Doy gracias á la Cámara por la benévola atencion que me ha dispensado miéntras he pronunciado tan desaliñadas palabras, que no sé cómo ha tenido paciencia de escuchar.

El Sr. **SORNÍ**: Grande osadía ha sido en mí aludir al Sr. Olózaga; pero S. S. se ha defendido atacándome de una manera severa.

Nada hay que pueda ofenderme tanto como el que se pueda suponer que no soy veraz; y como el Sr. Olózaga ha negado que haya dicho que S. S. era demócrata, voy á leer parte de su discurso. (*Leyó S. S. en efecto un párrafo de dicho discurso.*) De manera que el señor Olózaga, que me ha desmentido con tanta serenidad, debe reconocer que yo he sido exacto.

Si tuvo S. S. ó no influencia en la Constitucion de 1837, pueden decirlo los que recuerden que la ejercia muy grande el partido jóven, á cuya cabeza estaba S. S.

Que no es oportuno hablar de candidatos á la corona. ¿No se trata de la Monarquía? ¿No alegamos como imposibilidad de la forma monárquica la de encontrar Monarca? Pues ¿qué mayor oportunidad? Pero á S. S. tal vez le moleste el que le recordemos con esto su promesa de darnos una grata sorpresa.

Con mucha verdad ha dicho el Sr. Olózaga que en el año 54 estaba yo por el trono constitucional; pero falta añadir que quisimos que esa base se hubiera dividido en dos, porque entónces creiamos que era bastante ganar si conseguiamos cambiar la dinastía que S. S. entónces sostenia y que ha venido luego á combatir; de modo que lo que aquí sucede es que el Sr. Olózaga vive 15 años más atrasado que yo.

Cuando pasen 15 años, ya comprenderá S. S. que debe establecerse la república, como debió comprender en 54 que debia cambiarse la dinastía, con lo cual se habria evitado mucha efusion de sangre.

Dice S. S. que dónde estaban los republicanos cuando Isabel II paseó por muchas provincias de España recibiendo tantas demostraciones en ellas. Pues yo le digo á S. S. que esas demostraciones no las hicieron los republicanos, sino los realistas que han votado á S. SS. Pues qué, ¿no están entre vosotros mismos los que han felicitado y acatado á Isabel II miéntras nosotros nos retraiamos? Y sin embargo, vosotros sois los buenos y los que habeis hecho bien. ¿No veis que nosotros no tenemos cruces y condecoraciones que no hayamos ganado en los campos de batalla, miéntras que vosotros teneis collares que habeis recibido del trono? Y sin embargo, vosotros decís que sois los liberales.

Decís que dónde estaba ese medio millon de republicanos. Pues estaban en las cárceles, en los presidios y en la emigracion, donde no habeis estado todos vosotros. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí. *Otros*: No, no.) Hé aquí la mision que tiene siempre la palabra de S. S.: producir divisiones entre los liberales.

Hace S. S. alusion á que los republicanos de Logroño querian repartir una dehesa. Yo no sé si eso es exacto; pero si era una dehesa de Propios y se iba á repartir entre los braceros, no tenia nada de particular, porque yo recuerdo que he visto en Aznalcollar repartir una dehesa en esas condiciones con aprobacion de una Diputacion provincial progresista. No hay, pues, que decir los republicanos, sino los progresistas de la dehesa.

Se dice que no hay ilustracion bastante, y se cita el hecho de que un tren pasó junto á otro y se llamaban *neos* y *republicanos*; pero ¿es este un hecho sério que se pueda citar aquí por una persona de tanta importancia política como el Sr. Olózaga? Claro que no: esas pequeñas cosas no prueban nada: esas rencillas de pueblo á pueblo ó de partido á partido han existido siempre, y sin embargo el país es noble, es grande, es generoso y ha perdonado á sus mismos verdugos, imitando en su moderacion, en su templanza y en su patriotismo á los iniciadores de la revolucion, que han podido hacerse Jefes del Estado, y sin embargo no lo han hecho, causando acaso con su modestia un perjuicio á la patria, que dirigida por cualquiera de ellos ó por los tres hubiera podido ser un modelo de repúblicas.

El Sr. **OLÓZAGA**: El Sr. Sorní me ha hecho varias alusiones, á las que no contesto porque no se refieren á esta cuestion. Voy sólo á responder á lo de la fecha de mi antidinastismo, del cual podrán informar á S. S. los jefes de la revolucion de 1854.

El Sr. **SORNÍ**: Nosotros no sabemos lo que podria ser el Sr. Olózaga en punto á antidinastismo en 1854: lo único que recordamos.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. **SORNÍ**: Concluyo en seguida, Sr. Presidente. Lo único que recordamos es que dijo en las Córtes el año de 1854 que el que no defendiera á Isabel II no cabia aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez tiene la palabra en pro.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Gabriel): Señores, me levanto á consumir el cuarto turno de esta discusion con un gran temor y una gran vacilacion, porque debia contestar al discurso del Sr. Sorní, y este ha sido contestado por uno de los príncipes de la elocuencia, ó mejor, para que no se ofendan los oidos de los señores republicanos, por uno de los presidentes de la elocuencia española.

Pero tengo un deber moral de consumir este turno, porque así lo ofrecí al sostener cierta proposicion; y para cumplir el compromiso que entónces contraje es para lo que me levanto ahora á molestaros por muy corto tiempo.

El estado del debate, señores, hace que me asalte una idea que ya se me ha presentado varias veces y que cada vez adquiere más fuerza en mi imaginacion. Desde la primera sesion en que aquí nos reunimos, todos los dias, y con todos los propósitos, se ha presentado la república como una panacea infalible para curar todos nuestros males, y como una recopilacion de todos los bienes que pueden tenerse sobre la tierra; y los que conocemos la historia de muchas repúblicas, y hemos visto que en ellas ha peligrado la libertad y se han creado Imperios pedidos á voces por el pueblo cansado ya de republicanismo, no podiamos ménos de creer que los señores de enfrente tendrian algun sistema especial que fuera tan bueno como ellos á cada paso nos decian.

Nuestro deseo de ver cuál debia ser esa república nos hacia dirigir á los señores de enfrente algunas preguntas acerca de cómo seria, para saber siquiera si habia de ser unitaria ó federal; y esos señores nos contestaban que no estaban de acuerdo, pero que votarian la una ó la otra indiferentemente, cosa que á mí me chocaba mucho, porque hay una diferencia tal entre una y otra, que yo no comprendo que puedan tener esos señores una verdadera concepcion política concreta y determinada, sino una idea vaga en la cual no aparece más que una forma de Gobierno en realidad sin definir. Esta vaguedad cedió, sin embargo, la noche en que apoyó su enmienda el Sr. García Ruiz, puesto que se quedó solo en la votacion con el Sr. Sanchez Ruano, y abandonado de sus demás compañeros, que sin embargo de que no quisieron votar la república unitaria han discutido y votado enmiendas monárquicas sobre el sueldo ó *tratamiento* del Rey, sobre su nacionalidad &c.

Sin embargo, esta votacion nos hizo ya un bien, porque nos indicó que no habia en España republicanos unitarios, toda vez que el sufragio universal no habia mandado á una Asamblea de 350 Diputados más que dos, y que enfrente de nuestra Monarquía no hay más que la república federal. Pero ¿cómo es esta? ¿La han presentado acaso los Sres. Palanca, Serraclara, Gil Berges y Sorní? No: se ha discutido académicamente esa forma de Gobierno. Pero ¿habeis indicado las condiciones que ha de tener en la práctica? ¿Habeis establecido su organismo para aplicarle cuando llegueis al poder? No; y por consiguiente no sois un verdadero partido político, porque sólo os une una negacion. Para ser un partido político es necesario, no sólo negar una forma de Gobierno, sino tener otra forma afirmativa; consignar que se tiene la república federal y marcar sus divisiones y su organismo, y que existen partidarios en el país que la conozcan. ¿Habeis pensado vosotros en los Estados que aquí se van á confederar? Si lo habeis pensado, decidlo, porque ahora es la ocasion; pero no, no lo teneis hecho, ni eso puede hacerse en España; el hacerlo seria un golpe de Estado que ninguno de nosotros podemos querer.

¿Con qué derecho ibais vosotros á formar ciertos Estados, cuando esto debia nacer de la voluntad del pueblo? No: en todas partes hay pueblos rivales, y estos no podrian aceptar la supremacía de los otros: es, pues, imposible en España la república federal.

¿Qué es una república federal? Una nacionalidad que se forma por la federacion de varios Estados preexistentes, con su diversa manera de ser, que se unen para no molestarse y para unificar sus intereses. Así se han formado todas las repúblicas federales que ha habido; en una nacion que ya se haya unificado por la accion de los siglos no se ha planteado una república federal nunca; la historia nos presenta ejemplos de eso.

El único modo que habia de plantear en España esa clase de república seria retrotrayendo la situacion al 29 de Setiembre, creando de nuevo aquellas Juntas; pero no procurando que se unieran, sino dándolas una completa autonomía y una independencia absoluta; es decir, pulverizando á España. Y despues de esa pulverizacion no podrian ménos de surgir las guerras de localidad, y estas durarian 60 ú 80 ó 100 años, y sólo al cabo de este tiempo podrian crearse esos Estados que habian de confederarse despues.

Y miéntras tanto, como España no está sola en el mundo, y como hay muchos partidarios de la restauracion, y como acechan el momento oportuno de llevar á cabo sus fines, no podrian ménos de triunfar, y tendriamos la restauracion ántes ó despues; pero siempre la tendriamos. Por eso yo os digo y os repito que no podeis crear nada, y que sólo sois aptos y fuertes para destruir.

No teneis, pues, señores, más que una idea vaga de esa república; pero teneis otra desgracia: esa idea no es el ideal de la política; la federacion no ha sido nunca un estado definitivo, ha sido un medio para llegar á la idea única del derecho, y una vez que se ha llegado á esta es inútil la federacion. Habeis confundido, pues, un procedimiento político con un ideal, y no habeis visto que en ese procedimiento puede haber algo de progresivo, pero tambien algo de reaccionario; y que tal como yo le comprendo, para llevar á cabo una idea grande, para unir á España con Portugal y crear un derecho comun, y luego crearle en toda Europa, y luego en el mundo, y hacer que la humanidad entera tuviera un mismo derecho, es progresiva; pero tal como vosotros la quereis crear es retrógrada, y os convertís en verdaderos reaccionarios. (*Aplausos y sonrisas en la izquierda.*)

Yo celebro que estas ideas vayan haciendo con tanta facilidad prosélitos, porque veo que me aplauden algunos señores de enfrente; pero ¿en qué podrá consistir que esa palabra «república federal» va haciéndose camino entre las masas? Yo creo que esto procede de que se confunden la idea de la descentralizacion y la de la federacion. Cataluña, por ejemplo, cree que debe establecer la proteccion, y por eso quiere hacerse un Estado especial dentro de la federacion española, sin comprender que al hacerlo así estableceria ella las Aduanas y los demás Estados no las pondrian, y quedaria limitada naturalmente su produccion á su pequeño consumo. En Andalucía, donde hay ciertas tendencias socialistas, quiere tambien establecerse como un Estado especial, porque supone que podria llegar á ese desconocimiento de la propiedad que empieza por la averiguacion de los medios empleados para adquirirla, y no comprende tampoco que eso no podia tolerarse por los demás Estados, y que la obligariamos por la fuerza á respetar el derecho, como los Estados del Norte obligaron á los del Sur á abolir la esclavitud.

De modo, señores, que si fuéramos examinando todas las localidades, veriamos que en todas ellas la difusion de esa creencia procede de un error que les haria perjuicio á unas y que no podrian conseguir en otras.

Respecto á la descentralizacion, eso ya es otra cosa; pero esa es precisamente la idea democrática, que no tiene más objeto que ir quitando atribuciones al Estado, y eso puede hacerse con la forma monárquica, como se hace en Inglaterra, donde la idea democrática gana tanto terreno y donde la Monarquía subsiste fuerte, vigorosa y llena de prestigio.

Porque creo esto es por lo que soy monárquico, y votaré la Monarquía tal como se nos ha propuesto, porque nosotros, con transacciones ó no, tenemos una Constitucion. ¿Dónde está la vuestra? Si no la presentais ahora, ¿para cuándo guardais el presentarla?

Y esa Monarquía que nosotros vamos á establecer ¿es la que vosotros censurais todos los dias? No: la antigua tenia aun algo de derecho divino, y esto pugnaba por sobreponerse á la soberanía popular, dando lugar con esa pugna á la série de pronunciamientos y de reacciones de que ha sido testigo nuestra patria.

Hoy se ha concluido con el derecho divino; el Monarca nace por nosotros, y al nacer seguirá el progreso de las ideas, como ha seguido en todos los países con las dinastías nuevas que en ellos han ascendido al trono.

Yo, señores, veo como ideal del Gobierno un mecanismo automático independiente de las personas, que castigará al que tratase de atacar al derecho de los demás; pero como es imposible en la vida política prescindir de las personas, es necesario constituir ese mecanismo automático con las costumbres públicas, con el respeto á la ley.

Y como aquí no hay esas costumbres ni ese respeto, de aquí que sea imposible tambien la república unitaria; de aquí que no pueda existir más que un Monarca que puede cumplir mejor su cometido que ningun Presidente, porque su misma inamovilidad le quita el deseo de saltar por las leyes, y porque estas limitan además sus atribuciones, impidiéndole que se oponga al adelanto del país con arreglo á las leyes de la civilizacion y de la historia.—He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion y la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Continúan en la Academia de Jurisprudencia y Legislacion los debates iniciados en una de sus anteriores sesiones. La del lunes 17 fué por extremo notable y animada, habiendo usado de la palabra los Sres. Estéban Collantes, Echegaray, Brieba, Balbin, Nocedal y Nuñez de Velasco.

— Hemos recibido con mucho gusto un folleto que con el modesto título de *Cuatro palabras sobre las lenguas y su escritura* nos dirige su autor D. José Galo Amor, en el que demuestra lo susceptible que es nuestro idioma de simplificar su escritura, poniendo al efecto un ejemplo práctico. Se vende en las librerías de Hernando y Baylli-Baillière al precio de 5 rs.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION oficial.—Se ha publicado el tomo 100 del segundo semestre de la Coleccion de decretos y órdenes de 1868, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año: hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 22 reales tomo. —1

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—Se venden en doble y extrajudicial subasta, con acuerdo de los acreedores hipotecarios de la casa de S. E., 10 cortijos, una huerta y 10 fincas urbanas en la jurisdiccion de Mairena; nueve cortijos, una viña y una haza en la de Los Palacios, ámbas de la provincia de Sevilla, y un olivar y dos fincas urbanas en la de Bailén, provincia de Jaen.

La subasta tendrá lugar, á la una de la tarde del dia 31 del corriente mes, en Madrid en las oficinas del señor Duque, calle de Don Pedro, núm. 10; y en Sevilla Palacio de Arcos, plaza de la Paja, núm. 13 moderno, ante el Sr. Visitador general.

El pliego de condiciones, cabida de las fincas y demás circunstancias de ellas estarán de manifiesto en los sitios destinados á la subasta y en las Administraciones á que pertenecen dichas fincas.

Madrid 16 de Mayo de 1869.=Pedro Herrero.

X—1399—2

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*

En París, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, vírgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Mayo de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termometro seco.	hume.°	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
6 m.ª	706,86	11°,8	10°,8	O. N. O.	Brisa...	Celajería.
9 id.	707,33	16°,4	12°,2	O. S. O.	B.ª suav	Celajes.
12 dia.	707,24	21°,8	14°,9	S. O.	Calma..	Cási d.º
3 tarde	706.50	23°,2	15°,2	S. O.	Viento.	Als. celjs.
6 id.	706 67	20°,2	14°.2	O.	Brisa...	Celajes.
9 noche	707,18	16°,6	13°,1	O.	Calma..	Idem.

Temperatura maxima del aire, á la sombra.......... 24,1
Idem mínima de id.......... 9,5
Diferencia.......... 14,6

Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto. »
Idem mínima de id.......... 6,5
Diferencia.......... »

Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 29,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.......... 50,5
Diferencia.......... 21,2

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.......... »

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	6m	9m	12	3t	6t	9n	12n
1860	12°,5	18°,5	22°,5	19°,7	17°,7	15°,3	14°,4
1861	14,8	20,6	25,5	25,7	25,8	19,1	16,3
1862	9,8	18,9	22,5	24,4	22,4	17,2	14,6
1863	15,3	20,1	22,9	23,0	20,1	17,4	14,4
1864	13,8	19,3	24,0	26,2	21,3	17,9	16,7
1865	11,2	15,8	17,1	15,1	15,5	12,6	11,1
1866	13,6	19,6	25,6	26,8	24,3	19,6	15,1
1867	9,6	16,6	22,3	23,6	20,9	16,8	12,8
1868	13,2	20,0	26,6	27,9	21,8	17,5	16,0
1869	10,2	16,1	21,4	23,2	19,5	16,0	13,4

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	Temperaturas. Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Agua. Evaporada. mm	Llovida mm	Viento. Direccion.	Velocidad km
1860	24°,4	10°,1	30°,9	7,2	0 0	SO	»
1861	31,2	12,3	39,0	8,1	0 0	NE-S	»
1862	26,2	8 8	36 3	6,8	0,0	NNE-SO	»
1863	24,6	12,9	30,9	5,6	0,0	SO-O	»
1864	28,6	10 9	42,7	5.8	0,0	SSO (var.)	»
1865	17,1	9.4	21,8	4,1	0.8	S-NNO	»
1866	28,1	10 6	37,9	5.3	0,0	SE (var.)	296
1867	24,5	7 9	35 4	6,2	0,0	S (var.)	461
1868	28,9	12 4	37 0	7 3	0.0	SE	417
1869	24,7	9,8	31,1	5,5	0,0	NO-OSO	364

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Mayo de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	759,8	22,8	S. O.	Brisa	Nuboso	Tranq.ª
Oviedo	758,5	19,0	N. E.	Idem	Cási cub.	»
Coruña	757,3	16,1	S. O.	V.º fte.	Cubierto	Tranq.ª
Santiago	761,0	15,2	S. O.	Viento.	Lluvioso	»
Oporto	764,6	16 4	S. O.	Idem	C.º, lluv.ª	Agitada
Lisboa	764,8	16,8	S. O.	Brisa	Nubes	Bella.
Badajoz	761,8	19,0	S. O.	Idem.	Idem	»
S. Fer.º 8 h.	764,3	18,4	N. E.	Idem	Als. nubs	Tranq.ª
Sevilla	763,1	24,2	S. E.	Idem	Cási d.s.	»
Tarifa	761,8	18,9	O.	Idem	Despej.º.	Tranq.ª
Granada	765,0	18,4	S. O.	»	Idem	»
Alicante	763,6	24,6	E.	Brisa	Celajes.	Rizada.
Murcia	763.0	25,0	O. N. O.	Idem	Idem	»
Valencia	762,3	26,0	N. O.	Idem	Despej.º.	»
Barcelona	761,1	20,4	S.	Viento.	Cási des.	Tranq.ª
Zaragoza	758,6	22,0	N. O.	Brisa	Nuboso.	»
Soria	760,5	13 3	N. O.	Idem	Nubes	»
Búrgos	764,8	12,4	S. O.	Viento.	Cási cub.	»
Valladolid	764,7	14.0	S. O.	Brisa	Idem	»
Salamanca	763,3	16,6	O.	Idem	Nuboso	»
Madrid	763,5	16,4	O. S. O.	B.ª suav	Celajes	»
Ciud-Real	765,6	18,8	O.	Brisa	Nuboso	»
Albacete	764,3	17,8	O.	Idem	Idem	»
Brest 7 h.	752,4	13,4	S. O.	Viento	Cubierto	Oleaje.
Bayona (id.)	759 0	14,0	N.	Calma	Idem	M. agit.ª
Cette (id.)	763,0	20,0	N. O.	Brisa	Despej.º.	Calma.
Marsella (id)	761,8	18,5	E.	Idem	Idem	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Mayo de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°. milíms	Temperatura en grados centíg	Tension del vapor de agua. milíms.	Humedad relativa.	Viento. Direccion.	Fuerza (2) grams.	ESTADO del CIELO.
m. n.	753,35	16°,8	10,34	75	Calma	0	Cubierto.
2	751,90	17,9	9.80	66	Idem	0	Idem.
4	752,33	17,3	12 85	90	NO	0	Idem.
6	753 12	16,3	12 40	92	S	0	Idem.
8	753,58	16,5	12,22	90	N	4	Id., llo.ª
10	753.63	15,0	12.27	99	N	0	Id., lluv.ª
m. d.	753,50	15 8	12,04	92	N	0	Id., id.
2	753,02	17,8	12,09	82	Calma	0	Id., llov.ª
4	753,05	15,9	11,48	87	SO	20	Idem.
6	753,35	15,9	10,92	83	SO	18	Idem.
8	753,83	15,3	11,30	89	SO	0	Id., lluv.ª
10	753,53	15,8	11,05	84	O	16	C. c.º, llu.ª
m. n.	753,05	15,9	10,54	80	O	20	Ms. nubs

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia.......... 18°,8
Temperatura mínima del dia.......... 13,3
Temperatura máxima al sol.......... 30,2
Evaporacion en las 24 horas.......... 2,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.......... 7,4

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 18 de Mayo de 1869.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-40, 50, 45 y 40; 26-90 y 27-30 pequeños; á plazo, 26-45, 40, 35 y 40 fin cor. fir.; 26-55 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-75.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-60 y 65; 25-90 pequeños.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00.

Idem id. de la segunda série, publicado, 84-95, 85, 85-00 y 84-90.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 55-50; no publicado, 55-00.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 reales, id., 60-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 50-45, 60 y 70.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 50-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 117-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25.
París á 8 dias vista, 5-21.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	1/2 p
Barcelona	»	1/8	Palencia	par.	»
Bilbao	par d.	»	Pamplona	»	1/8 d.
Búrgos	par.	»	Pontevedra	1/4	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	par.	»
Castellon	par.	»	Santander	par.	»
Ciudad-Real	»	1/4	Santiago	par d.	»
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	1/2	»
Coruña	par d.	»	Sevilla	»	3/8
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/8 d.
Granada	»	1/2 p.	Teruel	par.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	5/8
Huesca	par.	»	Valladolid	1/4	»
Jaen	»	1/4	Vitoria	»	1/4 p.
Leon	1/4 p.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	3/8 p.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 17 de Mayo.— Consolidados, 92 5/8 á 3/4.
París 17 de Mayo.— 3 por 100, á 72-10.— 4 1/2 por 100, á 102-25.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,100 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,145 á 0,149 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,700 á 3 escudos fanega.

Trigo vendido.... 620 fanegas.
Precio medio..... 5,045 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Mayo de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*ántes del Príncipe*).— A las nueve de la noche.—Funcion 11 de abono.—Primer turno.— A beneficio del primer actor D. Juan Casañer.—La comedia en tres actos *Marta la piadosa*.—La pieza en un acto *El huésped del otro mundo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las nueve de la noche.—*Barba azul.*

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).— A las nueve de la noche.—El juguete cómico en un acto *La caza del leon*.—*La mascarada parisiense*, baile.—La pieza en un acto *Una casa de fieras*.—Romanza española.—El apropósito en un acto *Don Isidro en San Isidro*.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).— Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran funcion á las ocho y media de la noche, en la que trabajarán los principales artistas de la compañía, entre ellos los señores Avolo, Herberger, Scroggs, Picardi y Gezo.

IMPRENTA NACIONAL.